

Año V

JUNIO Y JULIO, 1929

Núm. 40

BOLETIN AGRARIO

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

García Lovera, número 10. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA.

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Imprenta **LA PURITANA** Papelería

TALLERES:

García Lovera, núm. 10

CÓRDOBA

DESPACHO:

García Lovera, núm. 10



“COVADONGA”

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Alfonso XIII, núm. 26

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

SUMARIO

Un artículo interesante para la riqueza olivarera, por PEDRO DE SOLÍS.—De interés nacional. Sobre la exportación de aceite, por ANTONIO ZURITA.—Real Decreto sobre la tasa del trigo.—Temás agrícolas. El problema triguero no está resuelto con la tasa, por ANTONIO ZURITA.—Una reunión de olivareros celebrada en Madrid y unas conclusiones muy interesantes entregadas al Ministro de Economía.—Real Decreto subvencionando el cultivo del maíz y la difusión de las semillas seleccionadas y de los cereales.—Una polémica entre el Sr. Zurita y un exportador de aceite.—Bases relativas al fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios.—Plagas del campo.—Condiciones que debe reunir un estable (Continuación), por JOSÉ SARAZÁ Y MURCIA.—Ministerio de Economía Nacional. Reorganización de los Establecimientos agrícolas (Continuación).—Dirección General de Agricultura.—Disposiciones oficiales.—Mercados.—Matadero.—Cámara Oficial Agrícola de Córdoba.

UN ARTÍCULO INTERESANTE PARA LA RIQUEZA OLIVARERA

El Sr. Solís, nuestro queridísimo y respetado amigo, que tan acertadamente preside la Asociación Nacional de Olivareros de España, trata, con la maestría y claridad que sabe imprimir a sus trabajos, el problema de la exportación de aceite, relacionado con la matrícula y demás entorpecimientos que dificultan dicho comercio, patrocinando la libertad absoluta para exportar; fortaleciendo con ello nuestro espíritu, y tranquilizándonos porque una autoridad como la suya se pone al frente de nuestras campañas en ese sentido.

Estando el asunto en manos del Sr. Solís, hombre de una ecuanimidad admirable, no es ya aventurado predecir que la solución será satisfactoria.

ANTONIO ZURITA

Otras consideraciones sobre la exportación de aceites de oliva

Pocas personas existirán con más ecuanimidad que el señor Longoria y que más conozca los mercados americanos, en los cuales ha batallado extraordinariamente con gran acierto; creyendo que si hubiera el resto de la exportación española empleado la misma actividad y celo, no tendríamos en la actualidad estas fluctuaciones en el total exportado.

No dudo en la competencia de nuestra exportación para la colocación de los aceites españoles en el extranjero; pero sí creo equivocado el norte que les ha guiado en la expansión de sus negocios de exportación. La standardización del aceite de exportación se ha llevado, a mi juicio, más allá de lo que convenía a los intereses españoles; se creó por italianos y franceses un tipo de exportación, el cual ha sido copiado, tal vez mejorado, pues

mejores y más modernas son nuestras refinerías que las extranjeras, y hasta tal punto se unificaron los tipos de las distintas naciones, que se perdieron por completo las ventajas que la calidad pudiera dar a nuestros aceites naturales, desde luego y en partida de consideración, mejores que de ninguna otra parte.

¿Qué consecuencia trajo consigo esta unificación de los tipos nacionales con los extranjeros en la exportación? Muy sencilla. Cualquier aceite es bueno para llenar la marca del vendedor extranjero, no del exportador, y el extranjero comprará el aceite, ya que su clase es uniforme, allá donde lo encuentre más barato.

Las costumbres de venta en globo en unos países, coincidiendo con la recolección, y en espera de mayor beneficio, como acontece en España, hace que esta última sea solicitada cuando no quedan existencias en los mercados extranjeros, buena prueba de ello es lo que viene a llenar los años cortos fuera de aquí y lo que en estos años sale en bruto para iguales fines.

En caso de que los extranjeros vengan a llenar a España, entonces nuestra exportación obra temporalmente como intermediaria, encareciendo el precio de los aceites, y como el extranjero comprador se ve obligado no sólo al pago de una matrícula, que si puede ser alta para el que hace negocio durante el año completo, puede ser gravamen insoportable para el comprador ocasional, que al mismo tiempo necesita local, oficina, etc., tiene que recurrir a la compra por intermedio de los exportadores españoles, cuya mayor cifra de negocio corresponde a estos negocios en comisión, negocios suicidas para ellos mismos a la larga, pues no aprovechan el movimiento de aceite que efectúan, en dar a conocer su nombre propio en el extranjero. No es la primera vez que a un productor se le acerca un extranjero queriendo comprar sus aceites, pero ante la necesidad de matrícula, etc., no puede llegarse a una transacción ventajosa para ambos. Ordinariamente, el productor es al propio tiempo fabricante de aceite y por necesidad la regulación de la marcha de un molino necesita el concurso de aceitunas de distintas

procedencias para mantener normal la entrada diaria de fruto. Resultado de esto es ser muy pocos los productores, que al amparo de la ley puedan exportar sus productos, como muy bien dice, sin matrícula, pero con la condición de que no sólo la fabricación, sino la producción, sea de su exclusiva propiedad; tan importante negocio es muy difícil encontrar, ni aún en las mayores fincas

El deseo del productor es que cuando se trate de vender al extranjero, sin marca o con marca, que aún figurando en el Catálogo español, sea en realidad de un vendedor extranjero que la tiene vigente al mismo tiempo, en diversos países, exista una patente de exportación proporcionada a la cuantía de lo que se exporte, cuyos datos pudiesen deducirse de la media que por kilo corresponde en la actualidad al kilo de aceite exportado con el recargo que se estimara justo.

Creo, aunque lo veo difícil, pues enorme sacrificio llegaría a costar, que sin singularizarse nuestros aceites por su paladar y extraordinaria clase, no es posible pensar en una exportación directa normal, progresiva e insustituible, pues para sustituirla se necesitaría fruto tan bueno o mejor que el español y elaboración más perfecta que la nuestra; no todos laboran bien; pero con lo que se labora en la actualidad habría suficiente para la primera materia de las marcas genuinamente españolas, y dejar para exportación indirecta y llenar las marcas extranjeras un aceite tipo standard, que entonces pasaría a ocupar el segundo lugar en la escala de aceite de exportación; la marcha actual de exclusión de estos selectos aceites repercutirá en un retroceso de la elaboración de los aceites de oliva españoles.

Es de entender que conforme vayan escaseando los aceites extranjeros, por necesidad tendrán que comprar aquí en España, a pesar no sólo del precio, que muy bien dice que para el exportador sólo tiene importancia cuando no es universal, sino a pesar de la comisión de venta, con los que nuestra exportación los tiene que ofrecer al extranjero.

Reconociendo en el señor Longoria su trabajo de crear marcas genuinamente españolas y su afición a los aceites blancos, frutados, espero sea uno más en el deseo de que estos selectos aceites no desaparezcan y sean sustituidos por aquellos refinados que en muchos casos tienen origen en los extractados del orujo, que aún cuando no sean empleados en una honrada exportación, lo vienen siendo en el consumo interior, aumentando el remanente no tan excesivo como notas oficiales de la Federación de Exportadores viene periódicamente anunciando.

Sevilla 13 de abril de 1929.

PEDRO DE SOLÍS

Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España

DE INTERÉS NACIONAL

SOBRE LA EXPORTACIÓN DE ACEITE

El tema que motiva este artículo, ya tan manoseado, sigue siendo de actualidad, por estar sin resolver, y afectar grandemente a nuestra economía, contribuyendo como síntoma al saneamiento de nuestra moneda; y como resultante a la elevación del crédito español. Aun sin haber leído el escrito que la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., publicó en *El Liberal* de Sevilla del 14 de abril último, y reprodujo en *El Sol* de Madrid, correspondiente al 28 del indicado mes, habríamos vuelto a tratar el magno problema; pero gracias al último número de la revista *Olivos*, que también lo inserta, con ese criterio de imparcialidad que tanto le honra, se nos viene a las manos un motivo justificadísimo para defender a la riqueza olivarera, y para defendernos nosotros de unos ataques que desconocíamos.

Hemos de consignar ante todo que nos satisface que sea la razón social quien escribe y no el señor Longoria, del que teníamos la esperanza y seguimos teniéndola, de que, como otros exportadores, reconozca que la justicia nos asiste por completo, cuando pedimos libertad absoluta para que vaya a los mercados exteriores un artículo del que estamos plétóricos, según afirma su Federación, ahora que así le conviene, aunque se contradiga de una manera palmaria e impropia, pero muy comercial. Y para recordarle también hasta donde llegan las aspiraciones del organismo constituido por los exportadores, le citaremos que en la reunión celebrada por la comisión Mixta del Aceite el 29 de agosto de 1927, se examinó y recayó acuerdo en el expediente promovido por la Federación de Exportadores de Aceite de oliva, pidiendo *no se autorizase para exportar* más que a los socios de dicha Federación, y a los de la Asociación Nacional de Olivareros de España, que entonces eran unos tres mil, de los cuatrocientos cincuenta mil productores que existen. Es decir, que querían un privilegio para ellos exclusivamente, porque pretender que en un periquete se hicieran exportadores los que cultivan la tierra, es una *burla sangrienta*. Por ese privilegio, por esa exclusiva tan graciosamente pretendida, pueden darse doce millones de pesetas por cada período de seis años, sin abusar mucho y sin exposición de ninguna clase, para ganarse otros doce. Un céntimo en kilo exportado rindió el año anterior más de un millón de pesetas; este año, aunque la exportación está «decadente», producirá quinientas mil, por lo menos. Con cinco céntimos en kilo, o sean once y media miserables perras chicas que acordasen imponer convencional y humanamente entre los «amos» de nuestra principal riqueza, habrían sido cinco millones de pesetas las obtenidas del negocio en el año 28, y dos y medio en este maldito que corremos. Y como se viene dando tintán de grande y mediano en lo exportado durante los cuatro años últimos, contado el actual, tendrían los contratistas un rendimiento de veinte y dos millones y medio de pe-

setas, sacados sin sentir y sin hacer más pupa que las once y media perras chicas por arroba exportada, cantidad ridícula para lo que el negocio podría dar de sí Dios quiso que nos salváramos entonces.

Y conste que aquella pretensión fué hecha con el sano propósito de hacernos felices a los productores, y «fundándose en haberse dado el caso de que algunos exportadores extranjeros se habían establecido temporalmente en España para realizar sus negocios de exportación, dándose de alta en la contribución, y cuando, una vez realizados éstos, han ido a cobrarles el recibo correspondiente, habían desaparecido, con lo cual además del perjuicio que se irrogaba al Tesoro, representaba de hecho una competencia ilícita a los que ejercían la exportación. La comisión, etc...» Es curioso todo esto, ¿verdad?

La sociedad en comandita Miguel G. Longoria dice que «en un artículo publicado en un diario local se hacen afirmaciones tan peregrinas como las siguientes:

«Que el precio mundial del aceite, tan deseado por los productores, no puede establecerse mientras esté mediatizada la exportación...»

«Que el olivarero no tiene derecho a exportar ni lo suyo, y los extranjeros, para exportar han de establecerse con oficina, matrícula, etc...»

Y a continuación de insertar estos dos párrafos de un artículo nuestro publicado en *El Noticiero Sevillano*, que es el diario local a que alude, comenta, interroga y hasta increpa la Casa Longoria —no el señor Longoria, que goza de nuestras simpatías por muchos conceptos, y más desde que tuvo hace años con nosotros un rasgo de sinceridad, que todavía le agradeceremos, insinuándonos algunos detalles del aceite de orujo refinado y de su destino—intercalando un párrafo brioso, y legítimo perogrullo, que dice así: «Hay que decir la verdad y muy alta, para que todos sepan que los exportadores no gozamos de privilegio alguno que no puede tener cualquier ciudadano español o extranjero. La exportación es libre. Todo el que quiera puede exportar aceites colocándose en situación legal, igual a la nuestra».

Y lleva la Casa Longoria más razón que un santo. Matriculándose, estableciendo una oficina con libros y cumpliendo los demás requisitos legales, todo el mundo puede exportar y... ¡viva la libertad!

Ahora nos toca a nosotros. Hay que decir la verdad y muy alto; la exportación gruesa se hace en Andalucía revendida, precisamente porque esa contribución y esos libros y esos obstáculos impiden la concurrencia eventual de extranjeros al mercado español, con la libertad que van los federados nuestros a comprar a todos los países donde se produce aceite. No cuajó aquella exclusiva, que produce escalofríos sólo al nombrarla, y se mediatizó la exportación, recargando a su instancia la complicación con los libros y la oficina, al que circunstancialmente venga a comprarnos. Nosotros hemos pedido y seguiremos pidiendo, libertad completa sin contribución ni libros ni trabas, para todas las criaturas del universo que nos haga el favor de llevarse aceite. A los primeros que hay que redimir de la contribución, aunque no quieran, es a los señores exportadores federados. Para hacer

atmósfera, llegan a decir de nosotros, que queremos la libre exportación para los extranjeros y que los nuestros sigan pagando. Eso es una insidia y una maldad sin consistencia. Para ese aceite de oliva, para ese producto español, que dió a ganar a los pobres en poco más de tres meses del año pasado, doscientos cincuenta millones de pesetas, no pedimos privilegios; queremos sólo que sea tan estimado y tan vendible como el que se elabora en los demás países. No queremos ser olivareros de peor condición que los moros del protectorado francés.

También en el artículo que comentamos, se afirma que las existencias de aceite en España son grandes, y se pregunta que qué sucederá si se presenta una buena cosecha. A esto le contestaremos que estando mediatizada, así, mediatizada con obstáculos, la exportación, puede ocurrir todo lo malo que quiera la sociedad Longoria, pero a nosotros nos quedará el derecho de acusar a quien tenga la culpa de la catástrofe, si llega, y que no es poca la que alcance a la Federación de Exportadores, que no quiere soltar el «mango» y ponerse al lado de la libertad absoluta, sin patentes ni músicas celestiales.

No puede la Casa Longoria, federada, decir ahora que nos sobra una enormidad de aceite, después de haber presentado un escrito a la comisión mixta del Aceite, el 7 de agosto de 1928, pidiendo que se echaran a andar las fábricas del de cacahuet porque «sumadas a las existencias actuales (el 7 de agosto de 1928), que son trescientos cincuenta millones de kilos, los doscientos de la campaña 1928-29, el consumo interior y la exportación hasta primero de enero de 1930—esto del primero de enero es curioso—absorberán ambas cifras y aún hará falta aceite. ¿Y creen nuestros lectores que está dando las boqueadas el aceite y que para el primero de enero de 1930 comemos todos el de cacahuet? Pues no señor, que con números fresquitos dados a la prensa de Madrid y provincias, nos dicen esos mismos señores, que teníamos a fin de mayo pasado, es decir hace unos días, la friolera de trescientos ochenta y seis millones de kilos. Esto es, que aun suponiendo hecha una exportación igual a la grande del año pasado, todavía nos quedaban trescientos millones largos para freir espárragos en estos siete meses y un día, que es el día de rojo que marca los grados en las condenas. ¡Sí, a freir espárragos!, mandaríamos nosotros a los pacientísimos e indiferentes olivareros que soportan estas cosas!

Requerimos con todo interés y respeto la atención del Gobierno, y muy especialmente la del señor Primo de Rivera, la de los ministros de Hacienda y de Economía y la del señor director general de Agricultura, sobre las siguientes manifestaciones:

En el mercado español de aceite no hay cotización, porque como en los demás puntos productores que exportan no existen trabas ni contribuciones de ninguna clase, los adquirentes italianos, franceses y americanos, concurren primero, como es natural, allí donde hallan más facilidades hasta para elegir clases; y ya cuando en ninguno de esos países pueden comprar por escasez o por alza de precio, vienen al nuestro, y lo adquieren revendido, con más o menos ganancia para el que lo reven-

de, pero revendido por nuestros exportadores, que después de todo les darán los tipos que crean menos fáciles de colocar.

Claro que viniéndose a vivir a España todos los compradores franceses, italianos y americanos, y matriculándose y llevando libros, etc., etc., nada habría que contar. Todos calvos o con melena. Pero como por fortuna, nuestra patria es un mercado que vende al mundo, y por desgracia tiene de competidores países como Grecia, Turquía, Argelia y Túnez (Francia e Italia no producen ni para su consumo) donde la mano de obra cuesta la mitad que aquí, y donde sus gobiernos cuidan de que no se moleste a nadie que vaya a comprar, nuestras cotizaciones no existen; y la palabra «reventa» está en el banderín que indica el sitio donde se vende aceite español para fuera.

Hagamos entre todos el máximo de sacrificio para que nuestros exportadores gocen ventajas en los fletes y envases; señalemos grandes premios a los que aumenten la exportación directa, y lleguemos al consorcio si fuese preciso; todo ello sin miras particulares para aniquilar a los pequeños, y con las puertas abiertas a los que vengan a llevarse un artículo de exportación, que ha de acrecentar hasta el punto de que brevemente tendremos dispuestos trescientos millones de kilos para exportar, por término medio, en cada año.

Y acaben ya las ilusiones de conseguir exclusivas fabulosas, y acaben también las encrucijadas, las mentiras y las notas tendenciosas, que serán muy comerciales, pero también muy desagradables.

ANTONIO ZURITA

Real Decreto sobre la tasa del trigo

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Itmo. Sr: Numerosas entidades agrícolas representantes de las regiones cerealistas de España y gran contingente de agricultores se han dirigido a la representación del Gobierno, análogamente a como lo hicieron los pasados años, en ruego de que subsista la tasa mínima del trigo establecida por primera vez en Julio de 1926 y prorrogada, con las variantes que las circunstancias aconsejaron, hasta el momento actual.

Dicha persistencia en la petición después del tiempo transcurrido es la mejor prueba de los beneficios económicos producidos por esta medida, que sin perjudicar los intereses del consumidor, toda vez que no trajo como consecuencia la elevación del precio del pan, ha permitido la revalorización del trigo y afianzar las prácticas comerciales nacidas al calor del nuevo sistema y favorecidas por los préstamos sobre trigo concedidos por el Estado.

Era de esperar que, dada la cuantía probable de la cosecha que en estos momentos se recoge y la falta de existencias apreciables de trigo, pues el Gobierno tuvo buen cuidado de autorizar más importaciones de exóticos que las demandadas por las imperiosas necesidades del abasto, el de la actual cosecha obtendría en los mercados nacionales precios remuneradores. No obstante, se acce-

de a establecer la tasa, atendiendo a los deseos de la agricultura cerealista y con el propósito de llevar a los labradores la confianza y tranquilidad necesarias para consolidar las enseñanzas y beneficios conseguidos.

En la nueva tasa mínima se restablecen los períodos que rigieron para la decretada en 21 de Septiembre de 1928 y aplicada en el año agrícola próximo pasado, si bien se fijan nuevos precios, algo inferiores, teniendo en cuenta que la actualmente vigente se inspiró en el propósito de aliviar la difícil situación creada por la muy deficiente cosecha, en cantidad y calidad, del año pasado, circunstancia que, por fortuna, no ocurre ahora, ya que se trata, según avances estadísticos oficiales, de una cosecha que, en conjunto, puede reputarse como normal.

Existiendo en fábricas algunas cantidades de trigos exóticos cuya molturación fué autorizada en la proporción de mezcla del 50 por 100, dada la limitación de la cosecha última, procede, toda vez que las circunstancias han variado, por recolectarse en la actualidad una cosecha sensiblemente superior a la pasada, alterar la mezcla en la proporción de 75 por 100 de trigo nacional y 25 por 100 de trigo exótico. De esta manera se atiende a la salida del remanente que pudiera quedar de trigo extranjero y se facilita la movilización del nacional.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Artículo 1.º A partir del día 16 de Julio del corriente año y hasta el 15 de Julio del año 1930, se establece, con carácter obligatorio, la tasa mínima para el trigo nacional. Dicha tasa responderá a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegará a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de dicha escala serán las que siguen:

Primer plazo.—Comprenderá la segunda quincena de Julio y los meses de Agosto y Septiembre de 1929, al tipo de tasa mínima de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1929 y Enero de 1930, el tipo de tasa mínima de 46,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1930, ambos inclusive, al tipo de tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1930, al tipo de tasa mínima de 48 pesetas quintal métrico.

Estos precios mínimos alcanzan a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen, o sobre carro, incluyendo en este último caso en dicho precio el transporte hasta cinco kilómetros de la fábrica, siendo de cuenta del comprador el importe de los transportes correspondientes a estos cinco kilómetros.

Artículo 2.º Se fijan los precios máximos del trigo nacional en 53 pesetas los 100 kilos, en fábrica.

Artículo 3.º Las adquisiciones o demandas de trigos que se hagan a precios inferiores al señalado como vigente en cada uno de los plazos establecidos para la tasa mínima serán consideradas como especulaciones abusivas en artículos alimenticios, según lo determinado en el artículo 9.º, párrafo tercero del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Considerando que las compras de trigo a precios más bajos de los señalados constituyen especulación abusiva, de la que se hace objeto, por necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antes dicha se aplicará exclusivamente al comprador y nunca al ven-

dedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción del 50 por 100 del valor de la mercancía, se compensará al vendedor en la parte que le corresponda para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 4.º Cuando por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta con 50 céntimos menos por quintal métrico; bien entendido que estas concesiones serán autorizadas únicamente por la Comisión nombrada al efecto, siempre ante situaciones excepcionales, y precisamente a petición de los interesados, previas aquellas formalidades y comprobantes que la Comisión estime pertinentes.

Artículo 5.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se realicen deberán ser también intervenidas por alguna Autoridad Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trata de trigos dañados y averiados, fijando la depreciación y autorizando la venta.

Artículo 6.º Las liquidaciones por ventas de trigos se harán, por lo menos, al tipo de la tasa mínima que corresponda al mes en que se realicen, sea cualquiera la fecha en que se hubiere contratado el grano; es decir, que no es admisible en ningún caso hacer abono por compra de trigo a precios inferiores a los mínimos que correspondan en el momento de efectuarse el pago.

Artículo 7.º Fijada la tasa mínima por quintal métrico, todas las reclamaciones relacionadas con la misma se harán, precisamente, a base de dicha unidad de peso, no admitiéndose en ningún caso las que se refieran a la fanega, medida que debe desterrarse de las operaciones comerciales.

Artículo 8.º Para poder conocer con toda la exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía general la cantidad de trigo cosechada, todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas, y antes del día 15 de Octubre venidero, declaración jurada del trigo que hayan recolectado.

Todas las fábricas de harinas con capacidad de molienda no inferior a 5.000 kilogramos diarios, quedan obligadas a entregar mensualmente a la alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas, tanto por parte de los productores como de los fabricantes de harinas, será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales de Abastos respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincias, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes y productores en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos, y éstas, por las que se refieren a los primeros, enviarán mensualmente, y dentro de la primera decena, a la Dirección general de Comercio y Abastos una relación detallada de las repetidas declaraciones. Las de los productores se remitirán a la Dirección general tan pronto como se conozca la totalidad, expirando el plazo de remisión el día 1.º de Noviembre próximo.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas que hayan importado trigo con destino a mezcla, con arreglo a las disposiciones vigentes, habrán de ajustarse a las normas

de molienda para esta clase de trigos, variando únicamente el porcentaje de la mezcla, que deberá hacerse en la proporción de un 75 por 100 de trigo nacional y el 25 por 100 restante de trigo exótico.

Dichos fabricantes solicitarán la autorización necesaria para la molienda de estos trigos del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, acompañando los justificantes de que poseen en trigo nacional cantidad triple que la del exótico que pretenden moler, sin cuyo requisito les será denegada la autorización.

Artículo 10. Los labradores que deseen vender trigos podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a la Junta provincial de Abastos respectiva, haciendo ofertas especificando la clase, cantidad y precios del grano.

Artículo 11. Asimismo, los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a las Juntas provinciales de Abastos para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les convenga.

Artículo 12. Las Juntas provinciales de Abastos darán cuenta mensualmente a la Dirección general de Comercio y Abastos del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de las demandas hechas por los fabricantes de harinas para adquisición de los mismos.

Artículo 13. Los precios de harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molienda de trigos dispuesta por la Junta Central en Diciembre del año 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes anterior.

Artículo 14. Las juntas provinciales de Abastos tendrán especial cuidado en vigilar las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molienda, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimientos y se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 15. Asimismo, las Juntas de Abastos, en tanto existan trigos exóticos, exigirán, con todo rigor, el cumplimiento de las disposiciones que afectan a los mismos, encargándose de este cumplimiento la Comisión permanente de cada Junta, con asistencia en ella del Vocal representante de la Agricultura. Esta Comisión, por medio de sus Vocales, y auxiliada por el personal de la Junta, realizará cuantas inspecciones estime oportunas para el mejor cumplimiento del servicio.

Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas podrán proponer el nombramiento de veedores para la vigilancia del cumplimiento de estas disposiciones en cuanto se refiere a tasas y a mezclas, poniendo en conocimiento del Vocal representante de la Agricultura en la Junta respectiva las infracciones que notara, para que por el Presidente de la Junta se apliquen las sanciones correspondientes.

Artículo 16. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar sus efectos y el sostenimiento de los precios mínimos fijados, los Delegados gubernativos, Alcaldes y otras Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base, por lo menos, del precio establecido como mínimo, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

Artículo 17. Se nombrará una Comisión encargada de entender especialmente en cuanto afecte a la aplicación de la tasa mínima del trigo, de resolver las peticiones e incidencias que con ellas se relacionen y de gestio-

nar la colocación de grano por las demandas y ofertas que existan del mismo en dicha Comisión y en las Juntas provinciales.

La expresada Comisión tendrá las atribuciones y medios de la Junta Central de Abastos, será presidida por el Director general del Ramo y formarán también parte de ella un Vocal representante de la Dirección general de Agricultura en la Junta Central, los Vocales representantes en la misma de las Asociaciones de Ganaderos, Agricultores y Cámaras de Industria y Comercio y un representante de la Industria harinera.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1929.—*Andes*.—Señor Director general de Comercio y Abastos.

TEMAS AGRÍCOLAS

El problema triguero no está resuelto con la tasa

Doctrinalmente somos enemigos declarados de las intervenciones, y más enemigo aún de las que como la del régimen de tasa de los trigos, resulta ineficaz cuando más falta hace. El labrador que no tiene reservas, vende inmediatamente que recoge el grano, por encontrar más fácil solución en la venta que en el préstamo. Una disposición legal, dictada sin duda pensando en el labrador humilde, justiprecia el trigo al mínimo 49 pesetas los 100 kilos en el actual período. Contra ese precepto conspiran todos. El acomodado envía su trigo a las fábricas harineras para cobrarlo en la fecha que más le convenga y al precio que entonces rijan. En esta operación se benefician igualmente las dos partes que intervienen. El labrador pesa su grano recién recolectado y se ahorra volverlo a mover, así como el granero y el riesgo. Al fabricante se le mete por las puertas ese trigo sin tenerlo que pagar de momento; lo hace harina y la vende, como es natural, al precio relacionado con las 49 pesetas tasadas; y el panadero que la compra, se ve obligado también a cobrar el pan en consonancia con la repetida tasa. Y ya tenemos al que se quiso favorecer con una intervención, convertido en víctima por consecuencia de un convenio lícito y natural, pero que produce la paralización del mercado triguero, y deja sin más finalidad que la de contemplarlo en la *Gaceta* el número 49 del precio tope. Esto acaece en la campiña cordobesa y en casi toda Andalucía, provocándose un desconcierto que a veces traspasa los límites de lo prudente; y ocurre, porque además del hecho fundamental apuntado, que elimina por ahora los únicos compradores, se han anulado también a fuerza de vejámenes y persecuciones, a elementos que servían de auxiliar al Crédito Agrícola, empleando en época de recolección y contribuyendo a regularizar los precios. A ese factor valiosísimo se le llamaba antes empleista, y ahora acaparador digno de mejor trato.

La buena fé y los entusiasmos que hemos podido observar en el señor conde de los Andes, ministro de Economía, para que el régimen de tasa no se altere, se estrellan ante la realidad, si las puertas de las fábricas

harineras se cierran al agricultor, y no le abren otras donde pueda llevar y vender su trigo. Este estado anómalo no suele ser duradero; acaba cuando se le termina el grano al que necesita venderlo obligatoriamente. El empleo de trigo es un buen negocio tal y como está establecida la tasa. Comprando a 49 pesetas los 100 kilos, y esperando la subida a las 55, que es indudable todos los años, la ganancia no baja de un once por ciento en pocos meses, ¿pero quién se atreve a convertirse en acaparador? Y ya tenemos la dificultad insuperable de sostener el precio tope por falta de compradores, y a la vez el peligro en puertas de que pueda comprarse trigo a 44 pesetas y entonces el interés alcanzará el fabuloso tipo de 20 por 100, extraído del más necesitado. Estas manifestaciones son el evangelio, aunque en ellas exista la suposición de compras a 44 pesetas. Denunciar, perseguir y pretender obligar en este río revuelto, es completamente inútil. La única solución es la de que compre trigo el mismo Estado, como lo ha venido comprando unas veces, e interviniendo en su reparto otras, y eso sí que tendría, repetimos, una eficacia máxima y gloriosa.

Conservando todo el año el precio tope mínimo de 49 pesetas y dando orden de comprar a todas las fábricas por cuenta del Estado y sin limitación de ninguna clase, el trigo que quieran vender los agricultores a la referida cotización, y dando derecho a apropiárselo las fábricas, el problema se resolvería en 24 horas. Si se diese el caso de que en todo el año la cotización no pasara de 49 pesetas, sería una ventaja para el consumidor aunque el Estado nada ganase, pero como abría de subir infaliblemente el precio del trigo, la operación rendiría una positiva ganancia.

El pasado año 28 fué en sus comienzos exactamente igual que éste, o sea, muy ruinoso y despiadado para los labradores con necesidad; y antes de acabar el mes de Julio empezaron las compras legales a pesetas 48'50, y, al finalizar, se elevó a 52'50. En agosto, la tendencia era alcista y llegó a 53, sobreviniendo un rápido descenso hasta 49 en septiembre con motivo de la entrada de trigos exóticos. De mediados de septiembre al final de octubre, se operó una subida de 54 pesetas, motivada por la real orden obligando a molturar mezclado el trigo del país. Pasan los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, con una cotización entre las 54 y 55 pesetas murmurándose algunas operaciones hechas a 56. En abril se inicia extemporáneamente la baja producida por la invasión de trigos extranjeros, y así sigue nuestro trigo depreciado, hasta llegar a la anómala situación en que se halla hoy este negocio del campo. También estos hechos y estos datos son aplicables a las demás provincias andaluzas donde se cultiva el trigo.

El grano que se recoge este año es muy bueno, aunque la cosecha no resulte tan abundante como se creía. Que anuncie el Gobierno sus compras al mínimo de la tasa durante todo el año y verá cómo los negociantes no dejan ir a las arcas del Tesoro una ganancia segura. Así, únicamente tiene efectividad la tasa y así se sirven los intereses de la Agricultura sin gastar un céntimo.

ANTONIO ZURITA

UNA REUNIÓN DE OLIVAREROS CELEBRADA EN MADRID y unas conclusiones muy interesantes entregadas al Ministro de Economía

Por iniciativa de la Asociación de Productores y Elaboradores de Aceite de Oliva de la provincia de Lérida, y con la asistencia de representantes de los de Zaragoza, Bajo Aragón, demás pueblos donde se cultiva el olivo en Cataluña y concurriendo los de Andalucía, bajo la presidencia del Sr. Solís, que ostenta la de la Asociación Nacional de Olivareros de España, se celebró el día 7 en Madrid, un acto de verdadera fraternidad, estudiándose en él la crítica situación por que atraviesa el mercado de aceite, y conviniendo la inmediata entrega al Excmo. Sr. Ministro de Economía, de las siguientes bases aprobadas por unanimidad.

Primera. Pedir la prohibición absoluta de la importación de aceites extranjeros, y para el ya importado, que se cumpla la R. O. de 17 de Febrero de 1927.

Segunda. Proponer y recabar tarifas especiales económicas para favorecer la exportación, y poner en condiciones equitativas la producción interior y la del litoral.

Tercera. Solicitar del Gobierno que ordene a la Comisión Mixta del Aceite, que verifique inspecciones en los almacenes de los señores que hayan hecho uso del derecho a importar aceite puro de oliva, y que la comisión nombrada al efecto dictamine si dichos aceites han sido aplicados de conformidad con el espíritu y articulado de la repetida R. O. de 17 de Febrero de 1927.

Cuarta. Impedir en absoluto las campañas perjudiciales y tendenciosas hechas en periódicos y revistas por elementos de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España.

Quinta. Solicitar del Gobierno que la Sección de Estadística del Consejo de Economía Nacional, publique por medio de la prensa diaria y revistas agrícolas, las cantidades de aceite puro de oliva importadas y reexportadas hasta la fecha, por régimen de admisión temporal, y nombres de los interesados en dicho régimen de admisión.

Sexta. Solicitar del Gobierno ordene la confección de una estadística sobre las existencias de aceite de oliva en España, desautorizando la que de manera tendenciosa viene publicando la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, y que en 30 de Mayo consideraba en 390 millones de kilos almacenados; cantidad que al divulgarla por España y el extranjero, aún cuando no exista, se dá con el ánimo de influenciar a los probables compradores, perjudicando a los intereses de los olivares, que son de economía nacional.

Séptima. Poner en conocimiento del Gobierno, que el régimen a que está sometida la exportación del aceite, exigen a los que exportan contribuciones y formalidades oficinescas, que la perjudican y la entorpecen; poniendo a los productores españoles en condiciones de gran inferioridad con respecto a los demás donde se cultiva el olivo, y restringiendo, por tanto, la propaganda del consumo de grasa tan exquisita y que beneficia grandemen-

te, con los trabajos que requiere su producción, a las clases obreras necesitadas, y que a la vez constituyen una positiva realidad para el mejoramiento de la economía española.

En estos críticos momentos en que se desprecia el aceite sería de gran efecto proclamar la absoluta libertad para exportar, y con ello tal vez no sería preciso que llegásemos a la petición de primas y protecciones justificadísimas en este producto más que en ningún otro.

Octava. Rogar al Gobierno que en compensación a la nota publicada el pasado año en la prensa española, amenazando intervenir el precio del aceite cuando su valoración era algo remuneradora, dé otra expresando su decidido propósito de amparar esta riqueza nacional; desistiendo de persecuciones injustificadas a empleistas y depositarios de dicho artículo, por considerar que contribuyen a la animación del mercado.

Madrid 8 de Julio de 1929.—Siguen las firmas de todos los concurrentes que ostentaban representación.

La visita hecha al Sr. Conde de los Andes, con motivo de la entrega de las anteriores conclusiones y de un número considerable de pliegos conteniendo millares de firmas, fué en extremo agradable por constituir una positiva esperanza los propósitos manifestados por referido Ministro, que sin duda se dá perfecta cuenta de la delicada situación porque atraviesa la riqueza olivarera.

El lunes, a las nueve de la noche, se celebró una comida en el Restaurant Molinero, y al dorso de la tarjeta conteniendo el menú, aparecía la siguiente dedicatoria: «Banquete que los Olivareros Productores de Aceite de Cataluña, en sus dos provincias de Tarragona y Lérida, y los del Bajo Aragón, en las suyas de Zaragoza y Teruel, dedican a los Excmos. Sres. D. Pedro de Solís, D. Antonio Zurita Vera y D. Jesús Cánovas del Castillo, como prueba de estimación y gratitud a dichos señores, por sus gestiones en pró de los intereses olivareros, y de adhesión perfecta a la Asociación General de Olivareros de España».

Con ese banquete quedó consolidada la unión de los olivareros de dichas regiones, a los ocho mil quinientos socios con que cuenta ya la Asociación Nacional de Olivareros de España.

Real Decreto subvencionando el cultivo del maíz y la difusión de las semillas seleccionadas y de los cereales

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La agricultura cerealista había en los últimos años llegado, si no a cubrir por completo las necesidades de trigo de la Nación, a aminorar la necesidad de las importaciones a cifras reducidas, no pesando, por tanto, gravemente el importe de las mismas en la balanza comercial. Mas en el año último, las adversidades meteorológicas propias de un clima de tanta irregularidad como el del interior de España, dieron lugar a una merma

tan grande de la cosecha de cereales, especialmente de la del trigo, que las importaciones necesarias para cubrir las necesidades del consumo no serán inferiores a la enorme cantidad de 8.000 000 de quintales métricos (la quinta parte de una cosecha normal), con un valor al llegar a puerto no inferior a 260.000.000 de pesetas.

El rendimiento por hectárea de las cosechas de trigo en paridad de las demás circunstancias de labores, abonos, etc., es hoy un hecho demostrado que es posible aumentarlo en proporción del 10 al 20 por 100 por el empleo de semillas obtenidas por selección, siguiendo las normas de la Genética moderna; y es un hecho, también demostrado, que si esas semillas han sido seleccionadas no sólo con objeto de obtener un aumento de producción en años normales, sino, como es corriente y lógico que se seleccionen, o sea procurando aunar en ellas las condiciones de máxima capacidad productora con las de máxima resistencia a las enfermedades y a la irregularidad de los accidentes meteorológicos, no sólo se aumenta la cosecha en los años normales, sino que se regulariza aquélla, porque en los años en que el clima presenta anomalías no se merma la cosecha en proporciones alarmantes.

No es de extrañar, por tanto, que en todas las naciones se preste una atención tan sostenida y cada día creciente a los estudios de Genética y se procure iniciar y estimular la acción tanto oficial como particular, encaminada a la obtención de semillas seleccionadas y a conseguir la máxima difusión de las obtenidas. En este orden de actividades, en España vamos un poco retrasados, y por eso, en esta disposición se dictan las normas para intensificar los trabajos de selección y a la vez estimular la acción particular, a fin de que ésta coopere, individual o colectivamente, a la difusión de las semillas obtenidas en los Centros oficiales, y aun para que surjan establecimientos particulares que hagan ambos trabajos de selección y multiplicación.

Mas como no es probable que surjan con la premura necesaria esos colaboradores de la acción oficial, para difundir rápidamente entre los agricultores las semillas seleccionadas, se procederá, en tanto esa colaboración de difusión no surja y llegue a ser eficaz, a multiplicar y difundir las semillas seleccionadas de cereales necesarias para la agricultura de toda la Nación—exceptuando Galicia y el litoral cantábrico—mediante una adecuada organización oficial, para lo que se instalará en los sitios convenientes explotaciones agrícolas de extensión no menor de cien hectáreas cada una. Para las necesidades del cultivo en Galicia y litoral cantábrico actuará en forma análoga la Diputación de Pontevedra, sola o con la cooperación de las otras provincias de Galicia y siempre con la del Estado, sin perjuicio de que en caso necesario actúe directamente el Estado.

En cuanto a la producción nacional de maíz, nos encontramos aún en peores condiciones, puesto que presenta un déficit constante, que en los últimos años ha oscilado alrededor de 350 000 toneladas métricas, que ha sido cubierto, con importaciones de igual cifra media,

cuyo importe al llegar a puerto es de unos 110.000.000 de pesetas.

Siempre sería de lamentar el ver salir todos los años un tan grande raudal de millones de pesetas; pero es mucho más de lamentar, teniendo en cuenta que ese déficit tan importante de maíz puede y debe dejar de existir, no ya por el aumento de la superficie destinada al cultivo del maíz en regadío, en las nuevas y grandes zonas que de éste surgen todos los días, y por la intensificación del cultivo en Galicia y litoral cantábrico, sino muy especialmente por la implantación en todas las zonas de secano de la Nación de este cultivo en forma análoga a como se ha hecho en los últimos años, con grandes ventajas para los agricultores, en parte de las provincias de Cádiz, Córdoba y Sevilla, restando grandes extensiones al innecesario e improductivo barbecho desnudo.

Para promover y procurar una rápida implantación del cultivo del maíz que cubra el inveterado e importante déficit que hoy tiene la Nación de este preciado grano, con grave quebranto de su economía, y a la vez incitar a los agricultores de nuestras extensas zonas de secano a que lo cultiven, restando así grandes extensiones al barbecho desnudo, con lo que se lograrán dos bienes a cual más importantes, se propone subvencionar directamente a los cien agricultores que en cada provincia de la en que se considere necesario implantar o estimular este cultivo sean los primeros en inscribirse como tales cultivadores de maíz en secano.

Si importante es en el cultivo del trigo y demás pequeños cereales el empleo de semillas seleccionadas genéticamente, esta importancia sube de punto en el cultivo del maíz, en el que las condiciones biológicas de extremo vigor y productividad de sus híbridos, tanto simples como dobles, permite obtener aumentos de cosechas insospechados hoy por nuestros agricultores. Y si en selección de trigos y demás pequeños cereales estamos en España poco más que en los comienzos, en lo que al maíz se refiere nada se ha hecho, salvo los meritísimos trabajos llevados a efecto en la Misión Biológica de Galicia.

Es natural y lógico, por tanto, que, como se propone en esta disposición, se procuren los medios para salvar estas deficiencias apuntadas y utilizar la actuación de la Misión Biológica de Galicia, y de las Diputaciones de Galicia, especialmente de la de Pontevedra, a la que coadyuvará el Estado completándolas y subvencionándolas.

En gracia a lo expuesto, tengo el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

Señor: A. L. R. P. de V. M., *Francisco Moreno y Zuleta*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º A fin de facilitar la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas de cereales, especial-

mente del trigo y del maíz, se amplía la Estación de Cerealicultura, que en lo sucesivo se denominará Instituto de Cerealicultura, que quedará constituido formando partes del mismo por:

A) La Granja Agrícola de Zamora, que se denominará en lo futuro Estación de Selección de Cereales.

B) Estación de Selección de Cereales a crear en la Granja Agrícola de Jerez de la Frontera.

C) La Estación de Selección de Cereales a crear en el Alto Aragón.

D) La Estación de Selección de Cereales a crear en Alcalá de Henares u otra población de la provincia de Madrid.

E) Los Laboratorios para el estudio biológico, tecnológico y químico del trigo y demás cereales, y las oficinas de la Dirección que, juntamente con las del Comité de Cerealicultura a que se hace referencia más adelante, ocuparán los mismos locales que en la actualidad y la pequeña parcela a ellos adscrita.

Los terrenos de las Estaciones citadas se destinarán a los estudios de investigación y experimentación de los cereales, especialmente del trigo y del maíz, en vista de las necesidades agrícolas de España, a excepción de las de Galicia y provincias del litoral cantábrico, para cuyas necesidades se utilizará principalmente la estación científica de la Misión Biológica de Galicia.

Artículo 2.º Para la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas en los Centros dichos, el Estado, en tanto no se constituyan Asociaciones de Productores de Semillas seleccionadas con arreglo a bases como las que se insertan en el apéndice de este Decreto, y que merezcan la aprobación de sus Estatutos por la Dirección general de Agricultura, previo informe del Instituto de Cerealicultura, proveerá directamente a dicha multiplicación y difusión con carácter industrial en la forma siguiente:

a) Tanto en Andalucía como en las cuencas del Duero y Ebro, y en Castilla la Nueva el Instituto de Cerealicultura podrá disponer, bien por cesión, por adquisición en propiedad, o bien en arrendamiento por tiempo no inferior a diez años, de una finca de labor cuya extensión oscilará de 100 a 500 hectáreas, que se destinarán a la multiplicación de las semillas seleccionadas de cereales apropiadas a cada zona. De estas explotaciones agrícolas se pondrán en marcha en primer término las de Andalucía y Castilla la Nueva.

b) En Galicia y provincias del litoral Cantábrico la multiplicación de las semillas seleccionadas obtenidas por la Misión Biológica de Galicia, que radica en Pontevedra en una finca de la Diputación y es sostenida por la Junta de Ampliación de Estudios y algunas Diputaciones de Galicia, se hará en la siguiente forma:

1.º Las semillas que se destinen a las provincias de Galicia se multiplicarán, bien por los Sindicatos o Asociaciones de productores de semillas en vías de formación, por estímulo y acción de la Diputación de Pontevedra, bien por acción directa con carácter industrial, organizada por la Diputación de Pontevedra sola o con la cooperación de las Diputaciones de las otras tres pro-

vincias gallegas, y en todo caso con la del Estado, que subvencionará dicha actuación.

2.º Las semillas seleccionadas por la Misión Biológica de Galicia que se destinen a ser multiplicadas para subvenir a las necesidades del cultivo en las provincias del litoral cantábrico se multiplicarán con carácter industrial, en tanto no lo hagan Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas por las organizaciones que se indican en el apartado anterior, o bien por el Instituto de Cerealicultura, al que se dotará en caso necesario de la extensión de tierra que se estime precisa.

Artículo 3.º Los Directores de los Establecimientos agrícolas del Estado en que se hagan trabajos de selección de cereales, en tanto no se creen y funcionen en las provincias o regiones correspondientes las Asociaciones o Sindicatos de productores de semillas seleccionadas, pondrán a disposición del Instituto de Cerealicultura, para su multiplicación industrial, muestras de semilla en cantidad no inferior a dos kilogramos, remitiendo a la vez el estudio completo—tanto en su aspecto de Genética como de experimentación—de cada tipo obtenido, no sólo con el fin de realizar las pertinentes comprobaciones de las descendencias de la semilla original, sino con el de atribuir en justicia la procedencia de la nueva variedad.

Artículo 4.º En tanto no se disponga de suficientes semillas seleccionadas de cereales de origen nacional, tanto en número de ellas como en cantidad, se importarán, por el Instituto de Cerealicultura, para su ensayo, aquellas que se consideren más indicadas, y para su multiplicación industrial, las que la experimentación haya demostrado conveniente difundir.

Artículo 5.º Las semillas seleccionadas se distribuirán entre los agricultores con un sobreprecio sobre el de los granos de trigo y demás cereales del comercio corriente, que no excederá del 50 por 100.

Artículo 6.º La Misión Biológica de Galicia conservará su organización y autonomía actuales y recibirá, en tanto coopere a los fines de esta disposición, facilitando gratuitamente a las entidades que hagan la multiplicación industrial con destino a Galicia y litoral cantábrico, las semillas puras o híbridadas especialmente de maíz que han de servir para después de multiplicadas industrialmente atender a las necesidades de los agricultores de dichas comarcas, 50.000 pesetas con cargo a los fondos a que se hace referencia en el artículo 13 de este Decreto, que administrará el Comité de Cerealicultura a que se refiere el artículo 12.

La Misión Biológica de Galicia habrá, además, de recibir en su seno los becarios a que hace referencia el artículo 15 de esta disposición.

Auxilios al cultivo del maíz para lograr su difusión en las zonas de secano.

Artículo 7.º Excepto en las regiones gallega, cantábrica, cantabro-pirenaica, catalana y Levante, en todas las demás provincias se subvencionará, a partir de 1930, a los cien agricultores de cada una que primero se inscriban cada año en los Registros que al efecto se abrirán

en las Secciones Agronómicas como sembradores de maíz en seco, en tierras que dediquen por primera vez a este cultivo en extensión no inferior a una hectárea, con la semilla necesaria para hacer la siembra sin que a ninguno se le entregue semilla, para más de cinco hectáreas, y con la cantidad de 200 pesetas por hectárea, sin que ninguno pueda percibir más de 1.000 pesetas por las siembras de un año.

Artículo 8.º En caso de que en alguna o en algunas de las provincias dichas se inscribiera menor número de agricultores que los cien que se indican por provincia, o se inscribieran por menor cantidad de cinco hectáreas cada uno; es decir, en el caso de que en una o varias de las provincias referidas no hubiera la posibilidad de aplicar la cantidad que como subvención se destina de primera intención a los cultivadores de maíz en seco, de cada una de ellas, se aplicará el sobrante a subvencionar a los agricultores que en otras provincias se hayan inscrito y excedan del número de 100.

Artículo 9.º Los cultivadores de maíz que aspiren a ser subvencionados, además de las circunstancias dichas, habrán de atenerse, en lo referente al cultivo, a las instrucciones impresas, que les serán entregadas en las Secciones Agronómicas al inscribirse como aspirante a la subvención.

Artículo 10. Los agricultores que deseen ser subvencionados como cultivadores de maíz en seco se dirigirán en carta o solicitud certificadas, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, exponiendo sus deseos.

Artículo 11. Por el Instituto de Cerealicultura y Estaciones de Selección se procederá, con la mayor diligencia posible en esta clase de trabajos, a la obtención de las semillas de maíz, tanto puras como híbridadas, que sean apropiadas para las variadas situaciones agrícolas de España.

Entretanto procederá, si fuera necesario a la importación de las semillas de maíz de los países en que las condiciones climatológicas sean análogas a las del interior de España.

Artículo 12. Quedará afecta a los fines de esta disposición como auxilio, y además de las cantidades presupuestadas, la cuantía que fije el Ministro de Economía Nacional, con cargo a los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de Marzo último. Dicha cantidad se ingresará en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España en Madrid y que se titulará «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

Artículo 13. Se creará una Junta que velará por la recta inversión de las cantidades a que hace referencia el artículo anterior, que cuidará se cumpla lo dispuesto en el presente Real decreto y que propondrá las medidas complementarias del mismo que estime necesarias para la rápida consecución de los fines para que se dicta.

Esta Junta se denominará Comité de Cerealicultura, y estará constituida: Por el Ministro de Economía Nacional, como Presidente; el Director general de Agricultura, como Vicepresidente, y como Vocales: Uno elegido por

las organizaciones provinciales de carácter corporativo y oficial, que representen los intereses agrícolas de las provincias a que se hace referencia en el artículo 7.º y que forme parte de las mismas a título de agricultor; el Presidente de la Asociación de Agricultores de España; el Presidente de la Confederación Católica Agraria; el Presidente de la Diputación provincial de Pontevedra; tres de los Ingenieros encargados de las Secciones del Instituto de Cerealicultura; un representante del Ministerio de Hacienda, perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad, y el Director del Instituto de Cerealicultura.

Será Secretario, con voz pero sin voto, un Ingeniero Agrónomo, con destino en la Dirección general de Agricultura, nombrado por el Ministro de Economía Nacional.

Artículo 14. El nombramiento del personal del Instituto de Cerealicultura se hará, previa propuesta por el Comité de Cerealicultura y oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura. En caso necesario, y a propuesta del Instituto de Cerealicultura, podrá el Comité de Cerealicultura nombrar, al efecto y por el tiempo que convenga, uno o más especialistas, tanto nacionales como extranjeros, cualquiera que sea el establecimiento de enseñanza en que hayan hecho sus estudios. También podrá el Comité de Cerealicultura conceder pensiones para ampliación de estudios, previo el informe del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 15. Se crean, con cargo a los fondos que se citan en el artículo 12, cuatro becas para Ingenieros Agrónomos aspirantes, con la dotación que fije el Comité, dos en el Instituto de Cerealicultura, de Madrid, y las otras dos adscritas a la Misión Biológica de Galicia, en Pontevedra.

Los Ingenieros Agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, que deseen disfrutar dichas becas dirigirán sus instancias al Presidente del Comité de Cerealicultura, y este Comité, previo el informe del Director del Instituto de Cerealicultura, elevará la correspondiente propuesta al Ministro de Economía Nacional, que hará los nombramientos.

Los becarios disfrutarán las becas durante dos años o durante más tiempo, si así lo acordara el comité mencionado, después de oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

Artículo 16. Dada la importancia de los trabajos de multiplicación y difusión de semillas seleccionadas, el personal afecto al Instituto de Cerealicultura disfrutará, con cargo a los fondos ya expresados, las subvenciones y dietas que acuerde el Comité mencionado.

Artículos adicionales.

Artículo 1.º Para todos los gastos que se ocasionen desde la publicación de este Real decreto hasta 1.º de Enero de 1930 en la implantación de los servicios que se indican en los artículos anteriores, se dispondrá de la cantidad máxima de 1.700.000 pesetas, procedentes de los fondos que se recauden con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 956, de 22 de Marzo último, además de las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 2.º Teniendo presente que la selección de las semillas debe extenderse a las de toda clase de plantas cultivadas, el Comité mencionado cuidará de preparar, para su utilización ulterior a estos fines, el personal necesario.

Tan pronto como dicho personal esté preparado, se dará principio a la selección de las semillas de las diferentes clases de plantas, y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo último se acometerá, desde luego, la selección de las semillas de praderas, bajo las normas y con el personal que a propuesta del Comité de Cerealicultura apruebe el ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º A los efectos del artículo anterior, de los recursos que se recauden con arreglo al Real decreto número 956, de fecha 22 de Marzo último, se destinará hasta el 1.º de Enero de 1930 la cantidad máxima de 500.000 pesetas.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El ministro de Economía Nacional, *Francisco Moreno y Zuleta*.

Apéndice que se cita en el presente Real decreto.

A) Los agricultores que deseen cooperar a la multiplicación y difusión de las semillas de cereales, y especialmente de trigo y maíz, que se seleccionen en los establecimientos agrícolas del Estado, y las Entidades que se constituyan con el mismo fin, deberán tener como normas fundamentales de su actuación:

1.ª Habrán de multiplicar las semillas seleccionadas que por los establecimientos agrícolas del Estado se les entreguen, en condiciones tales, que las que se obtengan para difundirlas entre los agricultores reúnan las condiciones genéticas precisas en cada caso.

2.ª Las semillas que se obtengan una vez separadas

las cantidades que necesiten para su servicio, habrán de ser puestas a la venta para que puedan ser sembradas en la época de siembra que siga a la recolección.

3.ª Las semillas las cederán sin preferencia a los agricultores que las soliciten para sus siembras, y a precios que no excedan en más del 50 por 100 del que rija en el comercio para las mismas semillas no seleccionadas.

4.ª No podrán ser vendidas para negociar con ellas, ya sean agricultores o comerciantes los peticionarios.

5.ª No se podrán exportar más que las semillas sobrantes de cada campaña, después de atender a la demanda de los agricultores nacionales.

6.ª Admitirán la inspección y vigilancia de sus cultivos por el personal de los Establecimientos agrícolas especializados en la selección de semillas, el cual podrá, en caso necesario, desechar como semilla no apropiada para la siembra a título de semilla seleccionada, la que se obtenga de parcelas en que el cultivo no se lleve a efecto en la forma debida.

7.ª Podrán hacer constar en su documentación comercial su carácter de cooperadores a la acción oficial en la multiplicación y difusión de dichas semillas.

B) Los particulares o Entidades que dediquen su actividad a la selección genética de semillas y a la multiplicación de las mismas habrán de tener al frente de sus explotaciones personal competente en esta clase de trabajos, y podrán recibir del Estado subvenciones en armonía con la importancia de los trabajos que realicen, previos los asesoramientos que en cada caso se juzguen necesarios. Al hacer las peticiones de subvención se acompañarán los documentos justificativos de la competencia del personal técnico, así como de la calidad e importancia de los trabajos que hayan realizado y de los que se propongan realizar.

Madrid, 11 de Junio de 1929.—Aprobado por S. M.—Francisco Moreno y Zuleta.

UNA POLÉMICA SOBRE EXPORTACIÓN DE ACEITE

EL ACEITE DE OLIVA

PRODUCCIÓN Y COMERCIO

Sin interrupción, se suceden cada día las publicaciones de artículos relacionados con el aceite de oliva, por olivaderos y exportadores, llegando hasta las ofensas personales menos edificantes: recientemente hemos leído uno de don Daniel Espuny contra los señores Ibarra y Luca de Tena, ¡incalificable! Después, ayer, otro de don Antonio Zurita, contra la casa M. G. L. (no contra el señor L. aclara su autor ¡. !); reciente está nuestra polémica con el citado señor Zurita; y así, cada día, nos trae la Prensa artículos, notas tendenciosas, etc., etc., de exportadores y productores en franca lucha... Y todo ¿por qué?

La única causa aparente, es la baja del producto, contra el natural deseo de los olivaderos, que, siguiendo

una política de resistencias, como ya hemos dicho en otro artículo, mantuvimos en plena recolección precios muy por encima de los demás países productores, con la consecuencia lógica de que no sólo no exportamos, sino que el mercado nacional compró al día, quedando los «stoks» en poder de los olivaderos, convertidos en especuladores con su propio producto.

No vendimos como productores, como «industriales del árbol», sino que obtenido el aceite, o no tuvimos necesidad de venderlo, o hicimos uso del crédito, desde cuyo momento empezó la especulación. Simultáneamente, la propaganda alcista; el éxito de la maniobra que asoma sonriente... Aspiramos a las veinticinco pesetas primero, a las treinta, cuando las veinticinco llegaron... Todo muy legítimo, muy natural, muy humano.

* *

Don Antonio Zurita nos dice que la Federación de

Exportadores pidió en Agosto del veintisiete que no se autorizase para exportar más que a los socios de la Federación y a los de la Asociación Nacional de Olivareros. En efecto, la Federación decía en uno de sus escritos: «No podía referirse (otro escrito anterior) al derecho de exportar que la Ley tiene reconocido para su propia mercancía a los productores, puesto que tratándose de un principio aceptado, iba su respeto contenido implícitamente en la instancia en cuestión. Pero para dejar bien sentado el criterio de los exportadores, lo hacen constar para que en modo alguno se entienda que al pedir para la Federación el derecho a exportar, no quedan excluidos los productores para su mercancía propia».

¿Está mediatizada la exportación? No; lo que ocurre es que ningún productor, o casi ninguno, hace uso del derecho que le concede la Ley, por la misma razón que no se fabrica su sombrero ni sus zapatos.

¿Que sean los italianos los que nos *traigan la felicidad*, estableciéndose *sin matrícula y sin libros en España?* (sobre todo lo de los libros).

¡Hermosa idea: cobrar en bodega, vendiendo a Italia!

Pero lo triste del caso es que a los italianos ya no les interesa venir a comprar directamente. Prefieren hacerlo en condiciones de mercancía puesta en su puerto, sin ningún riesgo para ellos, dando por ello una pequeña ganancia al comerciante español. Están garantizados en caso de baja, pues siempre hay un motivo legal para dejar de cuenta la mercancía y como no han pagado en la bodega del vendedor, hay que atender la reclamación; si por vender más, se les dan facilidades de crédito (noventa y hasta ciento veinte días)... Todavía está reciente el caso de la famosa quiebra de Garibaldi.

Esta es la regla general.

Nuestro comercio de exportación ha hecho mucho y hace constantemente en favor del aceite español. Debemos sentirnos orgullosos de él y no atacarle, sino apoyarlo y contribuir a su labor.

Don Antonio, como ha viajado por Italia, debe producirle *molto piacere il ricordo del suo buono e dolce trattamento*. También a nosotros nos invade de cuando en cuando, la nostalgia de los días de Nápoles y de Pompeya.

Pero esto no debe ser motivo jamás para que pidamos que se abran las puertas a nuestros más fuertes competidores, que sólo vienen y vendrán a España cuando les convengan, cuando tengan el producto más barato que en otra parte.

Este año no han comprado aquí, porque han encontrado mercancía más barata en otra parte; sencillamente.

M. LÓPEZ REDONDO

Julio 1929.

EL ACEITE DE OLIVA

Sobre un artículo de M. López Redondo

El Sr. López Redondo vuelve a enfilarnos en sus últimas cuartillas publicadas en *La Voz* del día 14 del

actual, bajo el título de «Producción y Comercio», por parecerle mal el que nos hayamos defendido de los ataques que la razón social Miguel G. Longoria y Compañía, S. en C., exportadora de aceites, nos dirigió en un periódico sevillano; y empieza por extrañarse, con admiraciones y todo, de la delicadeza nuestra al haber descartado de la cuestión a la persona de D. Miguel Longoria, como separaríamos igualmente el nombre de nuestro querido amigo D. Alfonso Porrás si nos aludiese la S. A. Porrás Rubio, y dicho señor no firmase de una manera particular los artículos. Per ejemplo, no sería justo que nos revolviésemos contra la sociedad exportadora de aceites que el Sr. López Redondo tan dignamente representa, por el solo hecho de que a expresado representante le plazca censurar nuestros trabajos en defensa de la propiedad olivarera española.

No, señor M. López Redondo; tenemos por norma contraer nuestras polémicas y no traspasar los límites de lo prudente, aunque ellas sean tan faltas de corrección como la que nos suscitó usted hace poco tiempo, y a la que alude ahora sin decir de una manera clara que el iniciador lo fué usted, y que vertió en su primer artículo conceptos, que si no llegaron a la ofensa personal, por lo menos fueron de muy mal gusto. Ahora apunta un poco, con ese sistema deplorable de zaherir, relacionando la libertad de exportación que defendemos, con nuestro viaje a Italia, y dice que debe producirme *molto piacere il ricordo del suo buono e dolce trattamento* de los italianos. Si el Sr. López Redondo no hubiese confesado a continuación que a él le *invade* de cuando en cuando la nostalgia de lo que viera en Pompeya, le habríamos creído un hombre malo, que aconsejado por alguien que no nos conozca, le incitaba a atravesarse en nuestro camino; pero desechada esta hipótesis, formamos la idea de que se trata de una tontería efectista y desaprensiva, porque después de todo, es una benévola persona, aunque sueñe con placeres incomprensibles, achacados con la mejor intención, a hombres que como nosotros rendimos culto inquebrantable a la naturaleza. Y es una lástima, porque ya vamos declinando en la vida y sospechamos que no vaya a producirnos ni poco ni *molto piacere* el dulce tratamiento de los italianos, con una lijerísima excepción, y es la de que somos apasionados de oír siquiera hablar por la radio a las italianas, tan dulces y tan sonoras...

Y aquí terminaría esta contestación, si el Sr. López Redondo hubiese lanzado desde su «templo» la filípica a los olivareros; pero riñe como compañero en un plano de categoría superior, y ordena que a otra vez acudamos todos en tropel a vender el aceite, por ser así la única forma de librarse del concepto de especulador que ya nos aplica el Sr. López Redondo, porque vendemos cuando nos parece bien o cuando necesitamos. Una ocasión que ni pintada para esas predicaciones, es la de asistir el sábado a las cinco de la tarde, a la celebración de una Asamblea de olivareros en Sevilla, y allá el Sr. López Redondo puede quedar acreditado de habilísimo catequista, si consigue que los olivareros acepten esa especie de monopolio a que está sometida la exportación de aceite en este país de las anomalías.

Con ese artículo, que ni dice nada ni defiende nada, pero que molesta, dá ocasión su autor para que tratemos puntos que no quisiéramos volver a tocar. Al olivareño español—entérese, por Dios, el Sr. López Redondo—no se le concede derecho a exportar su cosecha, facultad de la que hacía uso un número escasísimo de productores antes de constituirse la Federación de Exportadores. La última vez que intentó exportar su aceite el ex torero don Emilio Torres, le fué negado el derecho, y entonces, la Asociación Nacional de Olivareños, para aclarar situaciones, se dirigió al Ministerio de Hacienda con una solicitud firmada por personas de elevada posición social, y le fué confirmada la negativa.

El olivareño español—atienda Sr. López Redondo, vuelvo a suplicarle—*no puede* trasladar su aceite de un punto a otro como no sea para «hacer plaza o feria» en el pueblo más cercano a su residencia. Tres olivareños de Antequera creyeron conveniente a sus intereses llevar sus respectivas cosechas a Málaga, y por no haberse «matriculado» para ese acto, que ni es comercial ni especulativo, se les persiguió como defraudadores, y tendrán que ir, para defenderse, al pleito contencioso administrativo. Pregunte el señor articulista a cualquiera de los asistentes a la Asamblea General de Olivareños que se celebró en Madrid, y le dirá que en ella fué tratado este asunto y que en una solicitud se pensaba pedir, alternativamente con la libertad completa de exportar, la de hacerlo el productor sin matrícula, y sabrá también que nosotros nos opusimos abiertamente a que se hiciera tal reclamación alternativa porque nos expondríamos a que creyese el Gobierno que concediéndola había hecho un gran favor a la riqueza olivareña, cuando la realidad es, que el propietario que tiene posibles y aficiones comerciales se dedica a ello, y que los trescientos cincuenta mil olivareños modestos, seguirían siendo víctimas de unos cuantos más, pero al fin y al cabo, víctimas del monopolio. Pregunte el Sr. López Redondo al Sindicato Agrícola Católico de Antequera, o al Notario de Córdoba D. Nicolás Alcalá, y puede que se entere y salga del error en que está, creyendo que los olivareños no ejercitan ciertos derechos imaginarios, por la misma razón que no se hacen los zapatos o los sombreros.

En cuanto a la petición de exclusiva que hicieron los exportadores para ellos y para los socios de la olivareña, no queremos escribir más de lo ya escrito; y menos para el Sr. López Redondo, que no le creemos con la preparación necesaria para entrar en ese problema, que fué un día objeto de una exquisita presentación cual si fuese la segunda manzana de nuestra madre Eva, pero que, apesar de su esplendidez, hubo quien no le hincara el diente.

Y no me hable V. de Garibaldi porque sospecho que tampoco sabe ni cómo se constituyó aquél Banco ni cómo acaeció la quiebra. Bástele saber que comentando nosotros el desastre en un artículo, terminábamos con el cuento del chico, que dejando una moneda falsa en el mostrador de una farmacia, cogió la medicina y salió corriendo, sin escuchar al boticario que le decía: «nene, no corras, ¡si todavía ganol!»... Ya supondrá nuestro con-

trincante en qué condiciones se compraría el aceite en España y se vendería a los italianos.

Como el Sr. López Redondo salpica de insidias sus artículos, por necesidad las contestaciones han de ser largas, y en este caso, está compensado el defecto con la claridad que procuramos darle, para que los lectores de *La Voz*, que serán en su mayoría olivareños, se percaten de que nunca mejor que ahora puede llamarse su atención, repitiendo la frase feliz de un cultísimo Director de un periódico cordobés, cuando en ciertos momentos políticos del pasado régimen, cerraba un artículo diciendo: «Agricultores, mucho ojo, que hay gente extraña en el cortijo», y nada más extraño que el Sr. López Redondo entre los productores de aceite.

Finalizamos diciendo por milésima vez, que el mercado de aceite español es una excepción entre los demás de países productores, que aquí está mediatizado, dificultado y monopolizado, y que nos desenvolvemos, por tanto, dentro de un comercio excepcional, al que no pueden concurrir eventualmente, compradores sin ciertas formalidades molestas y gravosas, que no se les ponen ni en Grecia, ni en Turquía, ni en Argelia, ni en Túnez, ni en ninguna parte donde el negocio sea de exportación; y que venimos pidiendo la libertad, no para esos italianos que tanto placer evocan al Sr. López Redondo, sino para todo el que quiera exportar aceite, ya sea español, moro o cristiano. ¿Quiere V. por fin enterarse, Sr. López Redondo, de que nosotros somos unos admiradores de los que se dedican al negocio de exportar en España, pero no tanto que les digamos a los olivareños que entreguen su aceite, que es su único vivir y su única defensa, sin condiciones? ¿No sabe el Sr. López Redondo que nosotros fuimos quien pidió en la conferencia del aceite igualdad de trato en cuanto a envases y fletes para nuestros exportadores comparando con el de los italianos? ¿No sabe el Sr. López Redondo que en las actas de la Asociación Nacional de Olivareños de España consta nuestra proposición de que se destinase cien mil pesetas anuales, divididas en tres premios, dos de veinticinco mil y uno de cincuenta mil, para estimular la exportación directa con marca propia y rótulos en castellano?...

ANTONIO ZURITA

COMENTANDO

EL ACEITE DE OLIVA

Para el Excmo. Sr. D. Antonio Zurita

Jadeante, sudoroso, materialmente agotado, después de un galope visual por encima de sus haces de apretada prosa, llego hoy, al último capítulo de su réplica por entregas. No le moleste la denominación que doy a su extenso trabajo, pues nunca está en mi ánimo zaherirle ni ofenderle en modo alguno: lo de Pompeya me ha llenado de estupefacción. ¿Cómo pudo ocurrírsele a usted semejante idea? Estas cosas, como sus ingeniosas anécdotas, son de pura «possé» literaria.

Yo siempre he sido un admirador de usted en las múltiples manifestaciones de su actividad: como hombre de negocios, como fecundo publicista agrario, como apóstol de los intereses olivareros, como viajero incansable, en fin.

Y, ahora, mi admiración sube de punto; su figura se agiganta ante mi pobre pupila; y, en un espasmo de miedo, hundo la cabeza entre los brazos para no ver... un número infinito de letras de molde...

Reacciono, no obstante, al recordar que me ha llamado bueno, y, mas tranquilo, después de pedirle perdón, y con su venia, entro de nuevo en materia.

Antes, sin embargo, quiero hacer constar que al hablar de la libertad de comercio me limité a comentar brevemente un escrito de la Federación de Exportadores, en el que, de un modo terminante, se decía por esta entidad que los olivareros, o mejor dicho, que los productores tenían concedido por la ley el derecho a exportar su producto. Y por lo que respecta a la quiebra de Garibaldi, debo decir, únicamente, que estuve a punto de ser actor.

Ahora digo concretamente, que el verdadero y único enemigo del aceite de oliva, está en los precios altos, a cuyas expensas se montan y amplían constantemente industrias de extracción de aceites de semillas, cuyo consumo va desplazando a los de oliva.

Hace poco tiempo nos visitó un cliente de la Argentina que se llamaba a sí mismo «Rey del aceite comestible puro», un fabricante cuya producción asciende a varios millones de kilos anuales.

Montadas estas industrias cada día en mayor número, en los países de consumo, van constituyendo fuerzas de consideración que obligan a sus gobiernos a subir los aranceles del aceite de oliva; países, muchos de ellos, con los que el intercambio comercial con España, es muy reducido.

También, no ha mucho, se presentó un chino o japonés, no recuerdo, en una casa exportadora de España, lanzando anatemas apocalípticos contra los olivares del mundo entero. Habían descubierto que las semillas del té, que venían tirando como cosa sin valor, contenía un aceite exactamente con las mismas características que el de oliva. Sorprendida esta casa, pidió muestras por conducto de sus representantes e hizo distintos «coupages», a base de veinte, cuarenta y ochenta por ciento de este aceite con el nuestro.

Las lació escrupulosamente y las envió a un laboratorio de Nueva York, diciendo que se trataba de un aceite de oliva adulterado. El laboratorio certificó de su pureza. Entonces, esta casa, pidió que se repitiera el análisis, porque se trataba de un aceite de oliva mezclado con otro extraído de las semillas del té, a lo que volvió a contestar el laboratorio ratificándose y añadiendo que del análisis practicado no se desprendía tal cosa.

*
* *

¿Imagina el señor Zurita el daño que esto nos puede hacer?

Comprendo perfectamente, que usted podrá decirme

que el precio de veinte pesetas para una arroba de aceite, pongo por ejemplo, es ruinoso para los olivareros, y yo le contesto afirmativamente: lleva usted razón. Para producir hoy esta unidad del precioso líquido se necesita invertir un capital no inferior a doscientas cincuenta pesetas—dos olivos buenos que cuestan esta cifra—; labores, abonos, cogida y fabricación, se llevan diez pesetas por arroba, quedando, en el caso que se venda a veinte, otras diez pesetas para el capital, ganancia que no compensa en modo alguno. ¿Pero debe valer el olivo a ciento veinticinco pesetas? Sin molestarse, serena y concretamente, pido al olivarero don Antonio Zurita y Vera, que lo justifique.

Cuando esto haga, si me convence, le doy mi palabra de no volver a escribir sobre la materia, y sí a echar al vuelo mis modestísimas facultades mentales, para colaborar, si me lo permiten, con los valiosos elementos que hoy tiene la Asociación Nacional de Olivareros y buscar la perentoria solución que requiere el problema.

No quiero terminar este trabajo sin felicitar a los iniciadores—don Antonio Zurita entre ellos—de la idea de reducir a un mínimo el costo de la matrícula de exportación, ya que ello traería consigo el aumento de firmas exportadoras, cuyos capitales, en una necesidad de expansión, podrían en el futuro, acaparar,—si no se cierra la importación temporal—, para exportarla desde España, la producción mundial de aceite de oliva; conquistando, así, el puesto que, por la naturaleza y esfuerzos del olivicultor español, nos corresponde.

M. LÓPEZ REDONDO

Julio 1929.

DÚPLICA

EL ACEITE DE OLIVA

Para terminar «por ahora» con don M. López Redondo.

No hemos hecho la afirmación de que es definitivo el corte de polémicas entre el señor López Redondo y nosotros, porque dudamos de que nos deje en paz. Le hemos disparado un artículo de peso, y antes de acabarlo de leer, enristra la pluma, y sin acordarse para nada de los puntos discutidos y perfectamente aclarados por nosotros, toma otro camino más peligroso aún, y mezclando inhabilidosas frases y conceptos ajenos completamente a la cuestión, busca con su daga (que debe ser florentina) el corazón de la riqueza olivarera, y le dá el golpe, después de brindar la suerte al señor Calvo Sotelo, ministro de Hacienda.

Aquí en Andalucía, se puede decir impunemente en un periódico que un olivo vale veinticinco duros para argumentar en favor de la depreciación del aceite. En Castilla habría levantado polvareda el señor López Redondo, si el argumento lo aplica a la producción cerealista; y en Cataluña, no digamos, si endilga sus ataques a la industria textil. Sois bueno, señor López Redondo, pero su inconsciencia es aterradora. La pluma en sus ma-

nos es un rifle cargado en poder de un chico de seis años.

Todas esas lucubraciones, faltas de ingenio y sobradas de maldad, perjudican nuestra principal riqueza; riqueza que se reparte mejor o peor entre ricos y pobres. Puede dispensarse a un exportador novel como usted—físicamente no le conozco—que traiga a cuento aceites de semillas, ponderándolos casi como mejores que el de oliva; puede admitirse con la debida repulsa que conspire pretendiendo aparecer como productor siendo exportador; y puede, en fin, aguantarse el que a cada momento se nombre la sogá en casa del ahorcado, diciendo que tal como se practica la exportación es el ideal, y que las admisiones generales son un encanto; pero señor López Redondo, emplazarme a mí para que le justifique el por qué vale un olivo veinticinco duros, es cosa de locos. Hemos tenido en nuestras campañas—una muy dura, fué contra las revisiones catastrales—contendientes enemigos de la propiedad o de su régimen, pero ninguno llegó jamás a acusarnos con el precio del olivo a veinticinco duros.

Recientemente discutimos con cierta viveza sobre estos mismos puntos con el señor Martínez Peón, redactor de *El Socialista*, y este señor, con quien cambiamos frases correctas, pero de hombres, y que es un buen amigo nuestro, no llegó a valorar los olivos a más de cincuenta pesetas como precio medio, y creyendo que exageraba la nota.

El pasado sábado se formalizó en Córdoba, con unos señores de Bujalance, el arriendo de una finca de posturas con veinte años de edad, a tres pesetas cincuenta céntimos pié. Esa edad es en la que empieza la plena producción, y suele ser anual. De esas pesetas, tres cincuenta, tiene el propietario que descontar las contribuciones. A cincuenta pesetas pié no rentan un cinco y medio por ciento líquido.

No puede hacerse impunemente lo que usted hace, señor López Redondo; sus veinticinco duros producirán un escándalo. Nosotros no hemos visto vender olivos a ese precio; lo decimos bajo palabra de caballero, y si lo hubiésemos visto, lo callaríamos para no causar daño a los intereses generales con una excepción o un capricho injustificables.

Así, con esa prudencia, deben tratarse estos problemas. ¡La mosca del olivo es una cooperadora comparada con usted!

Dejamos algo pendiente relativo a importaciones temporales. Ha comentado usted desafortunadamente una conclusión referente a ellas en otro periódico local, y solo esperamos a que tome a su cargo la defensa de la razón un olivarero que frecuentemente publica en él, y si le toma a usted por delante, mejor es que le arrolle un mercancía.

De los dimes y diretes, poco hemos de decir; respecto a viajes, que hoy hemos comprado un kilométrico; y que todos, absolutamente todos, menos el de Túnez, que nos lo abonó la Asociación de Olivareros por ir representándola, los hacemos por nuestra cuenta, sin haber salido por la de la Cámara Agrícola ni una sola vez de las innumerables que hemos tenido la honra de ir a representarla en distintas poblaciones de España y fuera de ella.

Y de lo relativo a Pompeya, no lo tome a pecho. Cuando se inicia un juego, como usted lo inició, se está expuesto a que le devuelvan, a uno las pelotas, y yo se las devolví.

ANTONIO ZURITA

PARA TERMINAR

EL ACEITE DE OLIVA

Dos palabras finales para el señor Zurita

Ha perdido usted la serenidad y ha lanzado al enemigo una bomba de gases asfixiantes. No me ha sorprendido: es un ardid de púgil, ducho en el arte de echar la zancadilla.

Soy joven, poco más de un tercio de la edad de usted; pero no me intimidan sus golpes de audacia, ni los trucos, más o menos ingeniosos, que usted emplea como adversario. ¡Ni siquiera el que me anuncie que otro escritor va a combatirme!

Lo de Calvo Sotelo, que usted a traído a cuento, llamándome irresponsable; ese peligro de orden fiscal, que nadie, que no sea mi adversario, puede ver en mi artículo, y sí en el suyo, porque usted lo dice, es un golpe muy ingenioso para hundir a un contrincante leal, y, por añadidura, joven. ¡Muy bonito!

Si no tuviera confianza en que los olivareros cordobeses (yo entre ellos, por tradición: ¡no lo olvide! ¿puede usted decir lo mismo?), conocen a usted bien, haría un nuevo artículo para defenderme de ese truco fiscal; pero no hace falta.

Sólo me basta añadir que no había puesto en duda, ni una vez siquiera, que sus constantes viajes, se los abonaba usted de su peculio propio; y, ahora, le recomiendo que no vaya más a Túnez, costado por la Asociación de Olivareros, por que tengo la idea de que no aprendió usted más que una cosa, que nos repite todos los días, y la sabe al revés. Seguramente es debido a la falta de manejo de la lengua francesa.

El temor que manifiesta usted de que no sea ésta la última polémica, depende de sus escritos; si usted escribe menos inexactitudes y deja de atacar, me hará un gran favor, puesto que yo trabajo cada día ocho horas y tengo que forzar la máquina, a impulsos de la indignación, para contestarle.

Y nada más.

M. LÓPEZ REDONDO

PARA TERMINAR DE VERDAD

EL ACEITE DE OLIVA

Cuatro palabras para el señor López Redondo

Cuando en su primer artículo ocupándose de mis campañas en defensa de la riqueza olivarera, vertió usted aquel chiste chabacano inventándome una pretendida

gerencia de una Cooperativa, debí limitarme a exigirle la misma cortesía y el mismo trato de respeto que para las personas he tenido siempre en mis escritos, pero tuve el deber de contestar no por rectificarle, sino porque no quedaran estampados en un periódico cordobés hechos absolutamente inciertos.

Posteriormente a la primera polémica iniciada por usted, promueve la segunda en el mismo tono agresivo y de mal gusto, (porque el chiste de los italianos no puede ser peor) y ya cuando parecía terminada la discusión, se nos viene inventando un «chato», chino o japonés, que para el caso es igual, y nos lo endosa con el sano propósito de que nos haga la pascua, con el aceite extraído de la semilla del té...

Y no queda ahí la amenaza, sino que con «fórmula» muy propia de olivareño de abolengo, confecciona usted lo que es un verdadero truco, y no cuaja porque siendo yo muy torpe, era mucho más mala la preparación del engaño. Allá vá el párrafo, que merece esculpirse en letras de oro: «Para producir hoy esta unidad (la arroba) del preciado líquido se necesita invertir un capital no inferior a 250 pesetas—dos olivos buenos que cuestan esta cifra—; labores, abonos, cogida y fabricación se llevan diez pesetas por arroba, quedando en el caso que se venda a veinte, otras diez pesetas para el capital, ganancia que no compensa en modo alguno: ¿pero debe valer el olivo a 125 pesetas? Sin molestarse, serena y concretamente pido al olivareño don Antonio Zurita y Vera, que lo justifique».

Ante tales afirmaciones, inocentes o mal intencionadas, había que hacer un artículo, y éste se hizo solo y ahí queda para ratificarlo cuantas veces se me exija. Es absolutamente inexacto que un olivo valga 25 duros en España;—en términos generales se calcula al precio de ocho duros—y que cada dos produzcan una arroba de aceite y yo me avergonzaría de haberlas dejado pasar sin una protesta adecuada.

Pretendía usted, señor López Redondo, que yo picara el anzuelo, que le hiciese las cuentas de lo que costaba criar un olivo, y además, sospechaba que yo era tonto, y que abundaría en lo de los 25 duros para darle tono a la riqueza, y que usted tuviese base para combatir el capital y hacer juego con el precio de 20 pesetas, también inventado al aceite por usted, como más o menos remunerador. Estamos en época en que dicen se formalizan contratos a 15 y 16 pesetas arroba de la próxima cosecha, y hay que tener en cuenta las habilidades de usted, patrocinadas, por lo visto, por sus olivareños, que constituyen un núcleo completamente distinto a los que son mis amigos.

Tengo que agradecerle a usted, señor López Redondo, que no haya hecho chiste malo con lo de la lengua francesa, y debo advertirle, porque se ha de alegrar, que no obstante lo poquito que conozco ese idioma, me enteré bien del cultivo, de las elaboraciones y, sobre todo, del comercio del aceite en sus menores detalles; y lo hice tan bien, que al segundo artículo publicado desde allí, se condolía mi particular y buen amigo don Luis Ibarra, de que yo le había hecho subir dos pesetas al aceite. Eso no

lo creo yo ni lo debe creer usted; son bromas del señor Ibarra. A otro Congreso, mi propuesta será que vaya usted, porque estoy seguro de que ha de enterarse mejor de las cosas extrañas que de las de casa, porque en lo de aquí no ha dado ni una en el clavo.

Y voy a permitirme rogarle que no deje las frases que pueden ser ofensivas, confusas y sin la debida claridad ¿Qué quiere decir eso de que no hace un artículo, respecto a lo de los 25 duros, *porque me conocen bien los olivareños?* Que me conocen en el mejor concepto de la palabra, no tiene usted derecho ni a dudarle ni a poner en ello siquiera segunda intención, y lo emplazo para que sin dar lugar a comedias efectistas, me indique de una manera particular el propósito de sus frases. Actúo en la Prensa hace más de 25 años, tratando de problemas agrícolas con honrados propósitos. Tengo testimonios de afecto que me enorgullecen, por ser bien ganados y corresponder a una labor constante en defensa de las cosas del campo. Aunque entrado en años, y sin plena visualidad, todavía me sobran arrestos bastantes para emplear todos los medios conducentes contra quien intente siquiera tratar a la dignidad como si tratara del comercio del aceite

Y para que vea usted, señor López Redondo, que no olvido los papeles en ningún instante, le voy a solicitar un servicio muy fácil y una opinión que puede ser valiosa si es sincera. A usted le consta que el aceite puede ponerse en cualquier punto de América a dos pesetas sesenta céntimos kilo, teniendo en cuenta el precio de hoy. ¿A cómo podría venderse allá para que dejase de ser artículo de lujo y aumentase el consumo en la proporción que necesitamos?... Ahí le duele, señor López Redondo; lo de los 25 duros es un truco que desacredita a cualquiera.

Y vámonos, cuando se trate de atacar personalmente, a otro terreno que no sea el papel público, y que pueden ser los tribunales, o algo más, si fuese preciso; pero títeres, no estoy dispuesto a hacer en comparsa, ni con usted señor López Redondo, ni con nadie.

ANTONIO ZURITA

Bases relativas al fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Asamblea Nacional ha estudiado y discutido el proyecto de organización agropecuaria que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. con un cariño y cuidado que pone bien de relieve en qué medida afecta a la entraña de la vida nacional el problema que en este proyecto de Real decreto se contiene.

Viene la Dictadura, desde hace tiempo, robusteciéndose e incrementando la vida provincial, creyendo así dar

cumplimiento exacto al sabio precepto por el cual las Cortes de Cádiz quisieron asegurar el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno y la libertad de que no debe privarse al ciudadano, para desenvolver por sí mismo el aumento y mejora de sus negocios y propiedades. En este camino se han otorgado por el Estatuto provincial facultades a las Diputaciones de que, en general, han hecho buen uso, y parece llegado el momento de que las más peculiares e indicadas de todas por su variedad e interés local como son la agricultura y la ganadería, entren en el radio de acción de ellas, capacitadas y reforzadas para esta misión con la asistencia de asesoramientos técnicos, y también prácticas por la intervención de los usuarios e interesados en esta clase de producciones. Todo ello sin faltar la vigilancia inspectora y la acción del Gobierno en cuanto se refiere a conciliar los a veces contrapuestos intereses provinciales y a premiar o sancionar, como debido estímulo o castigo, según los casos, la atención que a ellos presten los organismos a quienes se encomienda su fomento.

Tenidas en cuenta todas estas razones, Señor, el Gobierno ha recogido las observaciones derivadas de la luminosa discusión desarrollada en la Asamblea Nacional en los primeros días del corriente mes, y somete a la aprobación de V. M. el presente Decreto de Bases que el Ministro de Economía Nacional ha de desarrollar por medio de disposiciones complementarias, cuya aplicación le corresponde dirigir y vigilar.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

Señor: A. L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.^a El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.^a Con el fin de habilitar a las Diputaciones provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le encomiendan, se afectarán a ellas los Consejos provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.^a.

Base 3.^a En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.^a, cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o

cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.^a Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones provinciales.

Base 5.^a Las Diputaciones provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones provinciales destinen de sus presupuestos, más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.^a Las Diputaciones provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los Servicios experimentales y de demostración que les compete; pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos tanto a las asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.^a La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones provinciales se hará por votación de los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis Vocales y seis suplentes, de las que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganadero y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, el Delegado de Hacienda, el

Ingeniero Jefe de Servicios agrónomos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.^a Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada, por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.^a Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones provinciales, los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. *Del Consejo Nacional Agropecuario.*—Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Formarán parte de él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultores y Ganaderos, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y, del que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejos provinciales, que se designarán: uno, por las provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro, por las de Andalucía; otro, por las del Norte; otro, por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituido el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico, y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuenta al redactarse el correspondiente Reglamento.

Base 12. También al constituirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agrícolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a reglamentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposicio-

nes atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta índole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14. Si las Diputaciones provinciales no cumplieren a satisfacción los fines que se le encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos negligentes, procedentes de sus ingresos peculiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economía Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

PLAGAS DEL CAMPO

Recaudación

Se pone en conocimiento de los propietarios por rústica y pecuaria de la provincia, que la cobranza en período voluntario de los recibos del impuesto especial para la defensa contra las plagas del campo girados en el presente año, se verificará por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, a partir del día 1.^o de Agosto próximo, en la forma señalada para las demás contribuciones del Estado en el edicto que expresa cantidad pública en el *Boletín Oficial* del 26 del corriente mes; quedando advertidos los interesados que una vez transcurrido dicho período voluntario, incurrirán los contribuyentes morosos en los apremios y recargos marcados en el vigente Estatuto de Recaudación.

CUESTIONES GANADERAS

Condiciones que debe reunir un establo

(Continuación)

MATERIALES.—Como condiciones esenciales de los materiales empleados para la construcción de un establo, cabe anotar: que sean sólidos, refractarios a la humedad, de fácil desinfección y resistentes a las acometidas de los roedores.

Claro está, que dentro de estas condiciones el animalicultor escogerá los que alcancen menos precio en el mercado.

Desde luego, deberá desecharse en absoluto la madera para la construcción de las paredes del establo, no sólo por constituir un gran peligro en los casos de incendios, sino también, por la prontitud con que se inutilizan. Además, con ello se facilita grandemente la aireación de estos locales, que ya sabemos es causa de pérdidas y de alteraciones cuando se trata de la explotación de la vaca lechera. Lo mismo puede decirse del adobe (paja mezclada con tierra) cuando se utiliza en su construcción.

Por lo que se refiere al piso de los establos, podemos confeccionarlo con hormigón, con cemento o de losas. Ni la arcilla batida con cal ni la madera resultan económicas. Aquella, porque fácilmente se reblandece y rompe; la madera, porque es muy costosa, de pronta destrucción y porque se impregna con rapidez de los excrementos y orinas de los animales.

Hoy, casi no se emplea más que el cemento para la construcción del piso de los establos; es barato, de fácil limpieza y pronta reparación. Teniendo la precaución de practicar en él ranuras, se evitan los resbalones de las vacas.

Desde luego, no cabe aconsejar el empleo de determinados materiales en la construcción de los establos. Dependen, en primer término, de los recursos que ofrezca la comarca y de las disponibilidades del explotador.

Tal material, utilizado en una zona para su edificación, será caro o barato en regiones vecinas a aquella. La cuestión de mercado, y, sobre todo, la escasez o abundancia en el mismo de tales o cuales materiales, es necesario no olvidarlo.

Por lo que se refiere a su permeabilidad al aire, Maerker da las cifras siguientes:

	Metros cúbicos
En el ladrillo húmedo.	1,68
En el asperón	1,69
En la piedra caliza.	2,32
En el ladrillo cocido.	2,83
En la toba calcárea.	3,64
En tapia.	5,12

«La helada suprime la permeabilidad de los muros como la del suelo». (H. Boucher).

En general, la piedra, el cemento y el ladrillo bien cocido, son los mejores materiales para la construcción

de un establo. Son moderadamente higrométricos y los desperfectos que se originen se reparan con facilidad.

DIMENSIONES.—Dice Sanz Egaña, que el establo debe reunir dos condiciones indispensables: 1.ª amplitud necesaria para que las reses tengan un área suficiente que les permita moverse con libertad y disponer de la cantidad de aire que demanda su actividad respiratoria; 2.ª corredores y pasillos lo bastante espaciosos para que la distribución de piensos, extracción de camas y demás servicios de orden interior, puedan hacerse con facilidad.

Las dimensiones que ha de tener un establo varían naturalmente con la alzada y la corpulencia de las reses. «A una vaca de mediana alzada debe concedérsele un local que tenga 2,20 metros de largo por 1,40 metros de ancho; pero estas dimensiones deben modificarse en caso necesario; para una vaca de Morbihan son excesivas; para una de Contentín, escasas (Dechambre).

Baron y Ras han dado una excelente fórmula general para establecer la cubicación de los establos y que conviene por igual a las razas grandes y pequeñas.

Según dicha fórmula, el volumen de aire que necesita cada vaca es igual a once veces el cuadrado del perímetro torácico.

Así, una vaca cuyo perímetro fuese 1,84 m., reclama para su buen alojamiento una capacidad = $1,84 \text{ m.} \times 1,84 \text{ m.} \times 11 = 35,64$ metros cúbicos, próximamente.

Esta capacidad estará representada por un espacio de forma de un paralelepípedo que para cada vaca tendrá:

De anchura, el perímetro torácico, es decir, 1,84 m.

De longitud, dos veces la anchura.

De altura, tres veces la anchura.

En general, se señala como área para el ganado vacuno 2,50 m. de longitud por 1,30 m. de altura por plaza.

Los establos no han de ser ni demasiado bajos, como hay muchos en el campo, en los cuales no se puede penetrar sin riesgo de tropezar con el techo, ni tan altos que parezcan naves de iglesia; según Dechambre, basta con una altura de cuatro metros.

DISTRIBUCIÓN INTERIOR.—La distribución interior de un establo ha de variar según que los animales estén dispuestos formando una sólo fila, o dos, caso este último en que pueden estar vueltos grupa a grupa, o al contrario, cara a cara.

En el primer caso, es preciso reservar un espacio de dos metros para una calle o avenida, que corriendo por detrás de los animales permita su limpieza y la del establo; otro pasillo de 0,90 a 1 metro, por delante de los pesebres, hará factible la distribución cómoda y fácil de los alimentos.

Cuando los animales estén cara a cara, una calle central servirá para la distribución de los piensos; tanto la limpieza del local como la entrada y salida del ganado, tendrá lugar por calles estrechas situadas entre los pesebres y los muros exteriores del edificio.

Tanto en uno como en otro caso, el suelo de los establos deberá ofrecer una inclinación conveniente, para que la orina de los animales vaya a refluir a un colector situado inmediatamente por detrás de los mismos.

En cuanto a los pesebres lo esencial es que sean fijos y se hallen situados a 50 o 60 centímetros del suelo; su capacidad será de 50 a 70 centímetros cúbicos.

Aunque en una explotación de la índole de la que nos ocupa, son más costosos los comederos individuales que los colectivos, la práctica ha sancionado las ventajas higiénicas de aquellos, máxime cuando a la facilidad de evitar el contagio en los casos de enfermedades (glosopeda, tuberculosis, etc.) se une la de poder impedir que los animales glotones puedan ser víctimas de trastornos gástricos, al comerse la ración de sus vecinos; «el ideal, es que cada vaca tenga un comedero aislado, de material impermeable: cemento, hierro galvanizado, fundido, etcétera, sin ángulos ni rincones para que pueda limpiarse con facilidad». (Sanz Egaña).

VENTILACIÓN. — Curiosísimas experiencias de Pettenkofer y Trélat probaron hace varios años que la ventilación de los establos se efectúa a través de los intersticios de los materiales que forman los muros; que esta ventilación es más o menos activa, según la clase de materiales que hallamos empleado en su construcción, y según la mayor o menor temperatura del ambiente.

Sin embargo, esta ventilación, en el terreno de la práctica, carece de interés.

En los establos modernos la ventilación se asegura con las chimeneas y la aireación con ventanas y puertas.

Unas y otras deberán colocarse de forma que la renovación del aire sea constante, a cuyo efecto se instalarán en la techumbre del edificio y en la parte superior de las paredes del mismo. De esta manera, el aire frío de afuera, que entra en el establo por los tubos o barbacanas colocados a ras de tierra, hállase en constante renovación como consecuencia del tiro que se establece por las chimeneas, de las que habrá una por cada diez vacas.

El número de ventanas variará con el de animales que han de alojarse en el establo y con sus dimensiones. En general, las ventanas son útiles en las cuatro paredes del edificio, no sólo por que coadyuvan a su ventilación, sino por que así puede graduarse a voluntad la cantidad de aire que ha de penetrar en el mismo.

Serán más anchas que altas, colocadas cerca del techo y deberán abrirse de arriba a abajo. La ventilación no es provechosa si las corrientes de aire afectan a los animales de un establo; pues conviene no olvidar que aquella debe beneficiar sin originar perjuicios.

Por lo que se refiere a las puertas, deberán hallarse situadas en el centro del edificio, a fin de evitar las corrientes de aire excesivamente rápidas que se originan por su colocación en los extremos del local.

Un ilustre veterinario de la América española, J. M. Fontan, en su interesante obra «*El arte de conservar la salud a los animales*», se pronuncia a favor de las puertas horizontales, divididas en su centro, de una sóla hoja o mejor aún, de dos, que dice son más útiles. «Puede penetrar el aire sin tener que cerrar completamente, dejando abiertas una o dos hojas de la parte alta».

Desde luego, consideramos cuestión esencial el que dichas puertas se abran hacia afuera y hacia adentro, así como que en el bastidor de las mismas se coloque un

rodillo de madera de un metro de largo por diez a quince centímetros de diámetro, que actúe como amortiguador de las presiones que obran sobre el abdomen de las vacas cuando estas entran o salen del establo y se hallan en épocas muy avanzadas de su preñez.

ILUMINACIÓN. — Tan generalizada se halla la creencia de que la obscuridad del establo favorece la producción de leche, que acaso sea este uno de los puntos más interesantes a debatir, en lo referente a su construcción.

La idea de que la mucha luz favorece la presencia de tábanos, moscas y otros insectos, que por las molestias que originan al ganado impiden que gocen de la calma que precisa la producción de leche, ha presidido la construcción de esos establos lóbregos, oscuros y sin ventilación, que por doquier abundan en nuestras poblaciones rurales.

Y, sin embargo, los animales estabulados, dice Martel, deben recibir la luz del día; conviene combatir la costumbre, tan extendida, de la obscuridad en los establos (Aran)

Es cierto que la luz intensa excita a los animales; pero medios posee el hombre de contrarrestar sus inconvenientes, bien con la adecuada colocación de puertas y ventanas, bien con el uso de persianas y cortinas que impidan la penetración con exceso de la luz en el establo. Además, la tela metálica tamizando la luz que penetra a través de las ventanas de la habitación, obra en sentido favorable a la producción de leche, ya que permite a los animales permanecer en el estado soñoliento que tanto beneficia a los grandes rumiantes explotados por sus aptitudes lactíferas.

Por otra parte, la luz solar que penetra en los establos obra como poderoso agente microbicida, como estimulante de la nutrición normal del organismo, y, hasta cierto punto, como tonificador del espíritu de las bestias confinadas en los locales de que tratamos.

A este efecto, Baron hace esta curiosa observación: «Llama la atención de los turistas, principalmente pintores, el tinte particular de las landas bretonas y de las regiones lacustres de Suiza en ciertas épocas del año y horas del día: los rebaños que pueblan estos paisajes parecen sumergidos voluptuosamente en un baño de luz ideal».

Vemos, pues, que la iluminación, factor muy descuidado por los ganaderos cuando se trata de la construcción de los establos, juega un papel importantísimo en la explotación de la vaca lechera. Poderoso auxiliar de la higiene, ella hace factible la ejecución de los distintos trabajos que lleva anexo el sostenimiento del local, a parte de la acción esterilizadora y parasiticida que ejerce sobre los microbios y seres más inferiores de la escala zoológica.

Es también muy conveniente que durante la noche se ilumine el establo, a ser posible con luz eléctrica, con el fin de que puedan vigilarse las reses y practicar los actos que requiera la explotación.

JOSÉ SARAZÁ Y MURCIA
Catedrático de Veterinaria

(Continuará)

Ministerio de Economía Nacional

Reorganización de los Establecimientos agrícolas

(Continuación)

Art. 12. El precio de venta de los productos lo propondrá el Director del Establecimiento a la Junta de Patronato, y será fijado por ésta, de común acuerdo, teniendo en cuenta los tipos de cotización en la plaza, la cantidad de los productos y la finalidad docente y no comercial del Centro.

Art. 23. Realizadas las ventas, la Junta de Patronato, con el Director del Establecimiento, elevarán a la Dirección general de Agricultura una relación trimestral, en la que consten los datos, superficie, producciones globales y por hectáreas obtenidas, precio de venta de los productos y cantidad total percibida. El precio de venta habrá de razonarse sobre las bases establecidas en el párrafo anterior.

Con esta relación irá la solicitud de autorización para invertir dicho ingreso en los gastos ordinarios y, extraordinarios del Establecimiento. En este último caso se acompañará presupuesto detallado de las obras e inversión que se pretenda.

Art. 24. De la documentación a que se refiere el artículo anterior se enviarán dos ejemplares, original y copia, al Inspector general del Consejo Agronómico a cuya jurisdicción corresponda al Establecimiento. Dicho Inspector elevará el original al Director general de Agricultura, después de firmar el conforme o de poner los reparos que estime pertinentes. La copia se archivará en el Consejo y servirá como antecedente para el estudio de la gestión de cada Centro en sí y en relación con la de los restantes, habida cuenta de los recursos utilizados y características del medio agrícola.

Art. 25. Al Director general de Agricultura corresponde autorizar o no la inversión en la forma solicitada, entendiéndose bien que sin tal autorización no podrá hacerse uso de los ingresos por venta de productos, y que una vez concedida su inversión se justificará reglamentariamente, de igual modo que se justifican los libramientos ordinarios.

Art. 26. Los Inspectores generales del Cuerpo, en sus visitas a los Establecimientos, cuidarán de que la contabilidad se lleve en la forma prescrita, presenciando los arqueos, inspeccionando talonarios, libros, cuentas y depósitos, firmando su conformidad, dando cuenta a la superioridad del resultado de su visita e informando respecto al funcionamiento del Establecimiento y modificaciones que a su marcha económica o técnica convenga realizar, así como de los premios y sanciones a que su personal se haga acreedor.

Propondrán de igual modo las reducciones de consignación posibles a medida que los ingresos aumenten o por el contrario las ampliaciones precisas cuando la importancia de la labor emprendida lo aconseje y la falta de extensión de la finca lo exija.

Art. 27. El cargo de Ingeniero Director de Establecimiento agrícola será remunerado, dada la trascendencia de la labor que por este Real decreto ley se le encomienda y la necesidad de estimular y seleccionar el personal que lo desempeñe, con la gratificación no inferior al sueldo que por su categoría le corresponda. La elección de este personal deberá hacerse en méritos positivos y principalmente en su afición a los problemas del campo, aptitud y entusiasmos demostrados en el apostolado agrícola.

Art. 28. El Director del Establecimiento habrá de residir precisamente en la finca. Donde haya locales suficientes; esta prescripción se hará extensiva al personal que él designe.

Art. 29. En los casos de pequeños campos de estudio o de demostración, hijuelas de otros Centros, y sólo cuando se hallen enclavados en la misma Región, se consentirá la residencia a distancia del Centro principal a condición de dejar al frente de aquéllos, persona capacitada para cumplimentar las órdenes que reciba y atender a los agricultores que a los mismos acudan.

Art. 30. El aumento de gratificación preceptuado en el artículo 27, que percibirá igualmente, con arreglo a su categoría, todo el personal técnico afecto al Establecimiento, llevará consigo la prohibición absoluta de desempeñar otros cargos u ocupaciones oficiales o particulares que puedan distraer su atención de la misión primordial que les está encomendada, según lo preceptuado en el artículo 6.º de este Real decreto ley.

Art. 30. Constituirá un caso de incompatibilidad manifiesta para el desempeño de los cargos técnicos afectos a las Granjas de explotación directa de fincas propias o arrendadas en la zona de influencia de aquéllas, a no tratarse de verdaderas explotaciones modelo, unánimemente consideradas por el estímulo de su ejemplaridad. En tales casos el Director general de Agricultura podrá, previos los asesoramientos pertinentes, conceder la oportuna autorización.

Art. 32. Los nombramientos de Directores habrán de renovarse por concurso cada cinco años, transcurridos los cuales el Ingeniero que viniera desempeñando ese cargo cesará en el mismo si no fuere reelegido. La reelección, siempre posible, será considerada como mérito profesional, y premiada como se especifica en el art. 38.

Art. 33. A partir del siguiente año al de la publicación de este Real decreto ley, los Ingenieros que estuvieren al frente de sus Centros menos de cinco años completarán dicho plazo. Entre los que cuenten con más tiempo de servicios, se designará cada año los que hayan de someterse a nuevo concurso. Este se verificará también en todos los casos en que la Superioridad lo estime pertinente al crear un nuevo Centro o reformar los antiguos.

Art. 34. Los méritos contraídos en un Establecimiento pueden surtir efecto en los concursos para la dirección de otros análogos. Para la reelección servirán de méritos los contraídos en la labor cuantitativa y cualitativa realizada conjuntamente por el personal del Centro, su acción social, folletos y hojas publicados, resultados conseguidos

y reducción de consignación hecha posible por aumento de ingresos sin merma de eficacia en su función.

Los trabajos especiales realizados por los Ingenieros agregados y las iniciativas aceptadas y coronadas por el éxito, así como las publicaciones redactadas por ellos, serán méritos que con el informe de sus Directores y de los Inspectores respectivos podrán servir para aspirar al cargo de Director de otro Centro y al del mismo, si el saliente no fuere a la reelección.

Será indispensable que a los concursos presenten los aspirantes un trabajo con el programa que se propongan realizar al frente del Establecimiento.

Art. 35. Para los concursos citados en los artículos anteriores, anunciados previamente en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, los aspirantes enviarán la certificación de sus méritos y el programa razonado de su futura actuación, a la Dirección general de Agricultura, en el plazo que se fije. Esta hará un resumen de los correspondientes a cada aspirante, de cuyo resumen se obtendrán las copias necesarias para enviarlas a las entidades principalmente interesadas en la buena marcha del Centro, como los que contribuyan al sostenimiento del mismo o hubieren hecho donación de terrenos, Consejo provincial de Economía, Cámaras Agrícolas y principales Asociaciones de la zona o región correspondiente. Se las invitará a proponer por votación entre sus socios, una terna de nombres por orden de prelación. Los resultados de estas votaciones se remitirán al Consejo Agronómico, para que los resuma y dé su informe, devolviendo todo al Director general para su resolución definitiva.

Art. 36. La provisión de todas las plazas vacantes de Ingenieros agregados, Ayudantes y personal subalterno fijo, se hará por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Director de cada Centro, quien podrá asimismo proponer el traslado, si no estima suficientemente eficaz su labor. Este traslado puede también proponerlo la Junta de Patronato.

Art. 37. El nombramiento de obreros fijos y temporeros, así como de personal auxiliar, no incluido en plantilla oficial, será de la incumbencia del Director del Establecimiento.

Art. 38. Para estimular la labor o iniciativas de los Establecimientos agrícolas, se consignará en los presupuestos del Estado una partida suficiente para la concesión de premios importantes en metálico, en las condiciones que se fijen al personal que más se distinga por su eficacia. La reelección en el cargo de Director de un Ingeniero, por votación de las entidades agrícolas y oficiales, será considerada como mérito profesional del mismo, y a partir de la segunda (a los quince años de desempeño en el cargo), llevará unida la concesión sucesiva de las condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola en sus distintos grados, o el ascenso de categoría en la misma, si ya estuviesen en posesión de una de ellas.

En las visitas de inspección que se giren a los Establecimientos, los que las efectúen calificarán con puntuaciones favorables o adversas su celo y eficacia en la labor desarrollada por el personal, según resultado de la inspección y datos aportados por el Director del Centro.

Estas puntuaciones se anotarán reservadamente en la documentación oficial referente a las inspecciones, y servirán de base para proponer premio o sanciones y se tendrán en cuenta para la provisión de destinos.

La inspección de la gestión y marcha administrativa de los Establecimientos agrícolas del Estado, la Superioridad dispondrá en qué forma y por quién se ha de hacer.

Art. 39. Las faltas del personal de todas categorías en el cumplimiento de sus deberes, y aun las en que pudiere incurrir por falta de energía al consentir las de sus subordinados, así como las de negligencia notoria, serán sancionadas según su importancia o repetición: con amonestación verbal privada, o de oficio, por los Jefes inmediatos, dando cuenta de ella a la Superioridad; con puntuación desfavorable en el informe periódico de su actuación; con multa o descuento de haberes que habrán de proponer los Jefes a la Dirección general de Agricultura; con traslado o cambio de servicio, igualmente tramitado; con postergación en el escalafón dentro de la categoría, o postergación de ésta, excedencia forzosa y expulsión del Cuerpo, en los casos más graves. Para las sanciones graves, a partir de la postergación, habrá de concederse audiencia al interesado.

Artículo 40. Frente a cada una de las Secciones Enseñanza, Experimentación, Laboratorios, Ganadería, etcétera, habrá el personal técnico necesario para el mejor cometido de su misión especializada, bajo la dirección del Jefe del Establecimiento.

Artículo 41. Además de la labor que el Director de cada Centro estime útil realizar en cuanto a experimentación y demostraciones, todas las Granjas deberán llevar a cabo, conjuntamente, trabajos de interés general con objeto de dilucidar la influencia del medio en sus resultados y servir de campos de experimentación o comprobación en amplia escala a los Centros de investigación y estudio.

El programa de estos trabajos será hecho por los Directores de dichos Establecimientos en reuniones de los mismos, que se celebrarán cuando lo acuerde la Dirección general de Agricultura. Podrán versar o referirse, por ejemplo, a ensayos de plantas o semillas, a la influencia de la cosecha en la época de la siembra, cantidad de semilla empleada, tratamientos terapéuticos, riegos, podas, etcétera.

El programa acordado pasará a informe de la Junta del Instituto Nacional Agronómico, y si es caso además, al Consejo Agronómico.

Asimismo, la Junta del Instituto Nacional Agronómico podrá proponer que se lleven a efecto por las Granjas planes de experimentación en grande escala de todo cuanto sea sugerido como conveniente por los trabajos de investigación que por el Instituto se lleven a efecto.

Si se tratase de innovaciones fundamentales en la agricultura del país, podrá el Ministro pedir que informe acerca de la viabilidad y transcendencia de las mismas y su repercusión en la Economía Nacional, así como acerca de la oportunidad de su divulgación, una Junta, presidida por el Director general de Agricultura, y de la que formarán parte el Decano de la Facultad de Derecho, el

Presidente de la Asociación de Agricultura de España, el de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el de la Confederación Nacional Católica Agraria, el de la Cámara Agrícola de Madrid, el del Consejo Agronómico y el del Instituto Nacional Agronómico

Art 42. Todos los Centros habrán de publicar anualmente una Memoria, previa la aprobación superior en la que expondrán clara y brevemente el trabajo técnico desarrollado durante el año y sus resultados así los favorables como los adversos, tratando de explicar el porqué de éstos. Y, cuando menos, una hoja divulgadora de aquellas prácticas que puedan aconsejar sin reservas al agricultor.

Estos trabajos difundidos en grande escala, servirán, aparte de su finalidad inmediata, para juzgar la labor de los Centros y de orientación para las votaciones relativas al personal.

(Se continuará)

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

Dirección General de Agricultura

Excmos. Sres: Con fecha 31 del actual me comunica el excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional la siguiente Real orden:

«Con fecha 17 de Mayo corriente se dictó la siguiente Real orden que le fué comunicada a V. I.: «Existe en determinadas zonas de la provincia de Sevilla, una marcada resistencia en los labradores para el pago de las cuotas obligatorias que son debidas a la Cámara Agrícola provincial de dicha ciudad, fundándose para ello en que este organismo, al igual que sus similares de otras provincias, ha sido suprimido, según referencias no oficiales que a los interesados hubieron de llegar, con cuyas decisiones han puesto en trance difícil a la Cámara que se nombra, la cual tiene aprobados sus presupuestos de los años 1928 y 1929, y a tenor de ellos han contraído sus compromisos:

Considerando que no existe precepto legal alguno que disponga la supresión de dichas entidades, y, por tanto, continúa la obligatoriedad de la cuota o pago de recibos de la Cámara provincial Agrícola de Sevilla, de conformidad con el informe de esa Dirección general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Gobierno civil de Sevilla se comuniquen a todos los Alcaldes de su provincia la orden de que sean satisfechos los recibos de la Cámara provincial de la ciudad referida.»

Y habiéndose dirigido a este Ministerio varios Presidentes de Cámaras Agrícolas de otras provincias, exponiendo las dificultades que en sus demarcaciones respectivas, y por las mismas circunstancias que en la Cámara Agrícola de Sevilla, se producen para el cobro de las cuotas, alegando, al propio tiempo, la necesidad de cubrir sus atenciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se

dé carácter general a la anterior disposición, y que por los respectivos Gobernadores civiles se comuniquen a todos los Alcaldes de las provincias de su mando la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales agrícolas que correspondan a cada una de ellas »

Lo que de real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1929.—El Director general, *Andrés Garrido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

Sábado 1.º de Junio.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se modifican las normas para la distribución de la cantidad que se tiene asignada en el presupuesto de este Departamento con destino a subvenciones y premios a entidades agrícolas.

Por la Dirección de Agricultura se publica Reglamento y plan de estudios para la obtención del título de perito simentista.

Por el mismo Departamento se publica Reglamento y plan de estudios para la obtención del título de técnico sericícola.

Por el mismo Departamento se publica Reglamento para la inspección en el funcionamiento de los establecimientos productores de semilla de gusanos de seda y para la venta de la producida en España.

Por el mismo Departamento se publica Reglamento por el que han de regirse las Estaciones Sericícolas.

Por el mismo Departamento se publica Reglamento para la aplicación del artículo 12 del Real Decreto de 11 de Octubre de 1926, en lo relativo a la inspección de viveros particulares de moreras.

Viernes 7.—Por el Ministerio de Economía Nacional (Dirección General de Agricultura), se dispone que por los Gobiernos Civiles de todas las provincias se comuniquen a los Alcaldes de la de su mando, la orden de que sean satisfechos los recibos de las Cámaras provinciales Agrícolas que correspondan a cada una de ellas.

Miércoles 12.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional, se subvenciona el cultivo del maíz y la difusión de las semillas seleccionadas de cereales.

Por R. D. del mismo Ministerio, se crea una marca nacional que garantice la producción y procedencia españolas de los frutos y productos del cultivo agrícola, aceites y vinos, aplicables a las mercancías que envíen al extranjero los productores y exportadores españoles.

Martes 25.—Por R. O. del Ministerio de Trabajo y

Previsión, se dispone, como aclaración al artículo 75 del Reglamento de Pósitos, que la Dirección General de Acción Social y Emigración puede subvencionar con los fondos de que se habla en dicho artículo también a los Pósitos que no sean de nueva creación, siempre que concurren las circunstancias que se indican en la disposición.

Martes 2 de Julio.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional, se dispone la supresión de los Consejos provinciales de Fomento.

Jueves 4.—Por R. O. del mismo Ministerio se dispone la supresión de la Junta Central de Fomento de la Ganadería, creada por R. O. de 18 de Abril de 1928.

Viernes 5.—Por R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros se dispone que todas las solicitudes de certificado de producción nacional continúen dirigiéndose al Ministerio de Economía Nacional.

Lunes 8.—Por R. O. del Ministerio de la Gobernación se dispone quede sin efecto la incompatibilidad que se estableció entre los cargos de Inspector provincial de Higiene Pecuaria y de Sub-delegado de veterinaria.

Viernes 12.—Por el Ministerio de Economía Nacional se aclaran dudas suscitadas en cuanto se refiere al plazo de permanencia en España de los envases extranjeros importados conteniendo aceite de oliva.

Sábado 13.—Por R. O. del Ministerio de Fomento se aclaran dudas surgidas sobre el alcance de los servicios encomendados a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Martes 16.—Por R. O. del Ministerio de Economía Nacional se tasa el trigo desde dicho día al 15 de Julio de 1930.

Martes 23.—Por R. O. del mismo Departamento se publica en la *Gaceta* de Madrid de ese día el Reglamento para el régimen interior del Consejo Agronómico.

Jueves 25.—Por R. O. del Ministerio de la Gobernación se dispone que los sueros y vacunas para la ganadería no pueden venderse sino ante demanda o receta firmada por un veterinario o responsable.

Sábado 27.—Por R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictan las bases relativas al fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios.

Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Julio

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunas.	653	115.386'500
Terneras.	116	7.547
Lanar y Cabiño.	2.183	21.912

MERCADOS

Los precios que rigen actualmente en el de esta capital, son los siguientes:

Trigo.	49	pesetas los 100 kgs.
Cebada.	32	» » »
Avena.	30	» » »
Habas morunas.	37	» » »
» castellanas.. . . .	38	» » »
Aceite fino.	20	pesetas arroba.
» corriente.	18'50	» »

Cámara Oficial Agrícola de Córdoba

DE INTERÉS PARA LOS AGRICULTORES

MAQUINARIA AGRÍCOLA

La Junta Directiva de este organismo, cada día más decidida a ensanchar el campo de sus actividades sociales en beneficio de los labradores de la provincia, pone en conocimiento de los mismos, que ha concertado con don Rafael Ortega, cesionario para Córdoba y Andalucía Oriental de la S. A. Félix Schlayer, antigua casa Ahles, dedicada a la venta de maquinaria agrícola en la localidad, una considerable rebaja en los precios corrientes de los artículos objeto de su comercio, especialmente en los de las piezas de recambio de toda clase de máquinas e instrumentos de labor que sean adquiridos por mediación de la Cámara.

Los catálogos y listas de precios se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la misma, a disposición de los agricultores a quienes interese utilizar este nuevo servicio.

Pago de cuotas a la Asociación Nacional de Olivareros

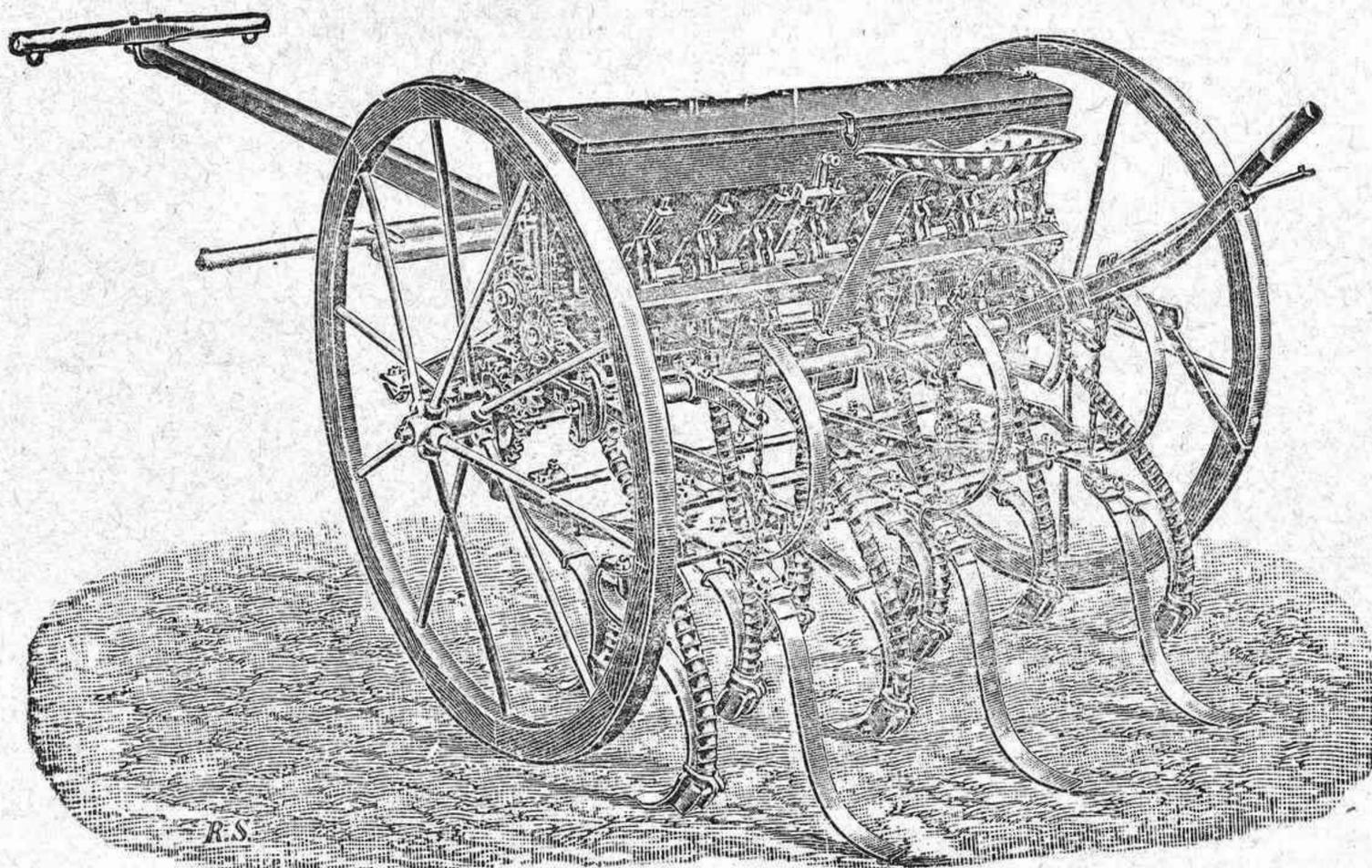
Esta Cámara, para facilitar el pago de sus cuotas a los señores socios de la Asociación Nacional de Olivareros de España, se ha hecho cargo de su cobro, pudiendo recoger sus respectivos recibos los interesados en estas oficinas, por mañana y tarde, todos los días laborables.

EL PRESIDENTE,

José Riobóo

DISPONIBLE

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Sembradora RUD SACK SAN BERNARDO

Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.— Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria — Arados brabantos VICTORIA.— Arados poisurcos y gradas RUD-SACK.— Cultivadores y gradas de discos DEERE.— Distribuidoras WESTFALIA.— Clasificadoras CLERT.— Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO — Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.— Trillos TORPEDO.— Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema — Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.— Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.— Norias ZORITA.— Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.— Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el cultivo.— Piezas de recambio.— Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A. - ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.